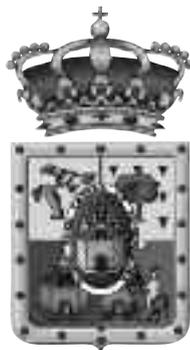


BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2018

Viernes 23 de marzo

Núm. 35

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. CHE	
Aprovechamiento de aguas públicas.....	1450
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Incentivo a agricultores jóvenes.....	1450
Enajenación de parcela	1452
AYUNTAMIENTOS	
ALCUBILLA DE AVELLANEDA	
Obra 9 Plan Diputación	1453
BAYUBAS DE ABAJO	
Presupuesto 2018	1454
Plan económico	1454
Recuperación lavadero	1454
BERLANGA DE DUERO	
Obra 47 Plan Diputación.....	1454
CABREJAS DEL PINAR	
Subasta de maderas	1455
Subasta de maderas	1457
CARACENA	
Presupuesto 2016	1458
CARRASCOSA DE ABAJO	
Presupuesto 2016	1459
CASAREJOS	
Ordenanza abastecimiento de agua	1459
FRESNO DE CARACENA	
Presupuesto 2016	1463
FUENTEARMEGIL	
Cuenta general 2017	1463
FUENTECAMBRÓN	
Diversas ordenanzas.....	1463
GOLMAYO	
Solicitudes nuevo ingreso para el curso 2018-19	1488
LICERAS	
Diversas ordenanzas.....	1492
Presupuesto 2018	1517
MEDINACELI	
Padrón agua, basura y alcantarillado.....	1518
MORÓN DE ALMAZAN	
Obra 151 Plan Diputación	1518
MURIEL VIEJO	
Modificación de crédito.....	1518
Presupuesto 2018	1519
NAVALCABALLO	
Cuenta general 2017	1519
LOS RABANOS	
Tasa de agua	1519
REBOLLAR	
Tasa cementerio.....	1520
Cuenta general 2017	1520



SAN FELICES	
Sustitución redes y pavimentación.....	1520
SANTA MARÍA DE HUERTA	
Obra 206 Plan Diputación.....	1521
Presupuesto 2018	1521
TAJAHUERCE	
Sustitución redes	1521
TAJUECO	
Obra 214 Plan Diputación.....	1521
Obra 215 Plan Diputación.....	1522
TARDAJOS DE DUERO	
Tasa de agua	1522
TARDELCUENDE	
Modificación de crédito.....	1522
VALDEMALUQUE	
Cuenta general 2017	1523
VILLANUEVA DE GORMAZ	
Presupuesto 2016	1523
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO	
Modificación estatutos Enseñanza Privada.....	1523
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Expte.: IE/AT/40-2017	1524
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA	
Expte.: IE/AT/78-2016.....	1526
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	
Prórroga coto de caza SO-10596.....	1528

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

REF.: 2015-P-810

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 30 de enero de 2018; se otorga a la Comunidad de Regantes del Canal de San Salvador la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Añamaza, ubicada en la cuenca del río Añamaza (9012402), en Dévanos (Soria), durante los meses de marzo a noviembre, ambos incluidos, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (julio) de 270,23 l/s y un caudal máximo instantáneo de 270,23 l/s destinado a riegos de 833 ha en el término municipal de Ágreda (Soria) y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de enero de 2018.– El Comisario de Aguas, Antonio Coch Flotats. 779

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

SERVICIOS AGROPECUARIOS

EXTRACTO del acuerdo de Junta de Gobierno de 6 de marzo de 2018, incentivos incorporación de agricultores jóvenes instrumentados por convenio de colaboración con entidades financieras.



De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.- Beneficiarios.

Aquellos agricultores jóvenes que realicen su primera instalación con acceso a la titularidad de una explotación agraria en los que concurren uno de los siguientes requisitos:

A) Que cuenten con resolución favorable de ayuda en la denominada “Medida 6. Submedida 6.1” de las convocatorias de ayudas para la mejora de las estructuras de producción y modernización de las explotaciones agrarias dentro del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

B) Que cuenten con resolución favorable de ayuda en la denominada “Medida 4. Submedida 4.1” de las convocatorias de ayudas para la mejora de las estructuras de producción y modernización de las explotaciones agrarias dentro del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

C) Que cuenten con certificación de la incorporación y/o de la inversión, con indicación de la cuantía de la subvención pendiente de percibir el cobro de la ayuda de dicho programa, tanto de la prima de incorporación como del Plan de Mejora.

D) Tengan suscrito un préstamo incluido en el convenio de colaboración acordado entre esta Corporación con distintas entidades financieras y que no se beneficiaron en la convocatoria anterior.

Segundo.- Objeto.

Las presentes bases regulan el contenido y procedimiento de tramitación de la bonificación de intereses que devenguen préstamos incluidos en los convenios de colaboración que la Corporación Provincial suscribió con distintas entidades financieras para paliar el desfase observado entre la aprobación y el cobro efectivo de las subvenciones otorgadas por la Administración Regional destinadas a la instalación de jóvenes en el medio rural de la provincia de Soria.

Tercero.- Bases reguladoras.

Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones por la Diputación de Soria (*Boletín Oficial de la Provincia* nº 147 de 23 de diciembre de 2009).

[http://www.dipsoria.es/sites/dipsoria/files/public/paginas/archivos/ordenanza_reguladora_de_la_concesion_de_subvenciones.pdf](http://www.dipsoria.es/sites/dipsoria/files/public/paginas/archivos/ordenanza_general_reguladora_de_la_concesion_de_subvenciones.pdf)

Cuarto.- Cuantía.

La ayuda consistirá en una bonificación de tipo de interés generado en los préstamos suscritos con entidades financieras acogidas al Convenio de colaboración relacionado con la instalación de agricultores jóvenes.

Importe máximo: La cuantía de la bonificación podrá alcanzar 1,5 % anual de interés que devengue el préstamo durante un máximo de tres años con liquidación de intereses semestrales desde la fecha de formalización del préstamo. Si se produce el pago de la subvención por parte de la Junta de Castilla y León antes de los tres años la bonificación finalizará en dicha fecha.

En el cálculo de la ayuda no se incluirán comisiones de apertura, estudio o cancelación anticipada de acuerdo con el apartado e. cláusula segunda del convenio.



Esta ayuda tiene carácter de minimis conforme al Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde la fecha de entrada en vigor, día siguiente a su publicación en *Boletín Oficial de la Provincia*, hasta el 1 de octubre de 2018. No obstante, dicha fecha podrá adelantarse en el supuesto de que se agotara el crédito establecido para dicho ejercicio antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Sexto.- Otros datos.

Los anexos y demás documentación correspondiente a la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la página web de la Diputación provincial de Soria.

<http://www.dipsoria.es/areas-diputacion/agricultura-y-ganaderia/subvenciones-y-ayudas>

Soria, 14 de marzo de 2018.– El Presidente, Luis A. Rey de las Heras.

807

PATRIMONIO

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Soria por el que se hace pública la licitación para la enajenación por concurso de la parcela sita en la C/ Francisco de Barnuevo (Antiguo Parque de Maquinaria) para construcción de viviendas protegidas de régimen general.

Aprobado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de Marzo de 2018, el Pliego de cláusulas particulares que ha de regir la adjudicación del contrato patrimonial indicado, se anuncia conforme al siguiente

ANUNCIO:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de Soria.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Patrimonio.
- c) Número de expediente: CE-2018/1

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción: Enajenación por concurso de la parcela sita en C/ Francisco de Barnuevo, con referencia catastral 3646401WM4234N0001ED, (Antiguo Parque de Maquinaria), para la construcción de viviendas protegidas de régimen general.

b) Pago del precio: Regulado en cláusula 7 del pliego; dos modalidades: 100% a la firma escritura pública, o pago aplazado: 10% a la firma escritura y 90% restante en el plazo máximo de un mes desde la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación.

c) Plazos de urbanización y edificación: Los establecidos en la cláusula 9.2 del Pliego.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.
- d) Criterios de adjudicación:

-Entrega de locales a Diputación: Hasta 30 puntos:

-Aumento de viviendas adaptadas respecto al mínimo legalmente establecido: Hasta 15 puntos.



- Mejora en el precio de la parcela: Hasta 10 puntos
- Forma de pago de la parcela: Hasta 10 puntos
- Mejoras referidas a la calidad de la construcción y urbanización: hasta 35 puntos.

4.- *Importe del contrato:* 1.009.689,65 € más impuesto sobre el valor añadido.

5.- *Garantías exigidas:*

Provisional (importe): 20.193,79 €

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación excluido el IVA.

6.- *Obtención de documentación e información.*

a) Entidad: Excma. Diputación Provincial de Soria.

Domicilio: Calle Caballeros, nº 17.

Localidad y código postal: Soria, 42002.

Teléfono: 975-10 11 18; Telefax: 975-10 10 91. Email: patrimonio@dipsoria.es

b) Internet: Plataforma de Contratos del Sector Público.

Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de proposiciones.

7.- *Requisitos específicos del licitador:* Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional según se establece en la cláusula 5 del Pliego de cláusulas particulares.

8.- *Presentación de las proposiciones.*

a) Plazo: 35 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Fin de plazo: 14,00 horas del día 25 de abril de 2018.

b) Documentación a presentar: La recogida en el Pliego.

c) Lugar de presentación: Excma. Diputación Provincial de Soria, Sección de Patrimonio, calle Caballeros, nº 17, código postal: Soria, 42002.

9.- *Apertura de las ofertas.*

a) Entidad: Excma. Diputación Provincial de Soria.

b) Domicilio: Calle Caballeros, nº 17.

c) Localidad: Soria.

d) Fecha: Se anunciará con la debida antelación en Plataforma Contratos Sector Público.

10.- *Gastos de publicidad:* A cargo del adjudicatario, importe máximo 1.000 €.

Soria, 20 de marzo de 2018.– El Presidente, Luis Alfonso Rey de las Heras.

867

AYUNTAMIENTOS

ALCUBILLA DE AVELLANEDA

El Pleno de fecha 02.03.2018, acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar la realización de la obra 9 PD 2018 Mejora de la red de abastecimiento y pavimentaciones , el cual se expone al público de forma íntegra en el tablón de anuncios de la Entidad, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de treinta días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.



Durante el citado plazo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes según lo dispuesto en el artículo 36.2 del TRLHL.

Transcurrido el término de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones el Acuerdo provisional se elevará a definitivo.

Alcubilla de Avellaneda, 6 de marzo de 2018.– El Alcalde, Gustavo Marín Puente. 786

BAYUBAS DE ABAJO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 6 de marzo de 2018 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Bayubas de Abajo, 9 de marzo de 2018.– El Alcalde, Juan José Oliva Cabeza. 780

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de marzo de 2018 el cual estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección:<http://bayubasdeabajo.sedelectronica.es>.

Bayubas de Abajo, 9 de marzo de 2018.– El Alcalde, Juan José Oliva Cabeza. 781

El Pleno del Ayuntamiento de Bayubas de Abajo (Soria), en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2018, aprobó el Proyecto de la Obra "Recuperación de lavadero municipal y puesta en marcha de museo", redactado por el Arquitecto, D. Eduardo Castillo Izquierdo, y que cuenta con un presupuesto total de sesenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve euros con diez céntimos (64.189,10 €). Se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un período de diez días, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, a efectos de información pública, examen y reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Bayubas de Abajo, 9 de marzo de 2018.– El Alcalde, Juan José Oliva Cabeza. 782

BERLANGA DE DUERO

Aprobado inicialmente el proyecto técnico de la obra "Mejora de impulsión en Berlanga de Duero" obra nº 47 del Plan Diputación para 2018, redactado por los Sres. Ingenieros don Luis F. Plaza Beltrán y don Rafael Santamaría Ausín, que cuenta con un presupuesto de ejecución



material de 61.983,47 € y 13.016,53 € de IVA. En cumplimiento de la normativa vigente se somete a información pública por término de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

Berlanga de Duero, 14 de marzo de 2018.– La Alcaldesa, M^a Reyes Oliva Puertas. 806

CABREJAS DEL PINAR

Por Acuerdo de Pleno de fecha 5 de marzo de 2018, ha sido aprobada la enajenación del aprovechamiento forestal de los montes de utilidad pública nº 114, 115 y 116, "Comunero Blanco", "Comunero de Abajo" y "Comunero de Arriba" por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, al mejor precio, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora.* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- e) Obtención de documentación e información:

1. Pza del Ayuntamiento nº 1, 42146.

4. Teléfono: 975373002.

5. Telefax: 975373934.

2. *Objeto del contrato:* Madera ordinaria Montes Comuneros a riesgo y ventura.

Monte 114 "Comunero Blanco"

Lote 1: 1.411 pinos y 21 cabrios

SO-MAD-0990-2018 (1/1)

Volumen: 1.149 m³/cc.

Volumen leñas: 175,00 mc.

Localización: Cuartel A, rodal 23

Tasación: 38.000,00 €.

Lote 2: 1.696 pinos y 63 cabrios

SO-MAD-0991-2018 (1/1)

Volumen: 1.250 m³/cc.

Volumen leñas: 152,00 mc.

Localización: Cuartel B, rodales 5 y 6

Tasación: 40.000,00 €.

Monte 115 "Comunero de Abajo"

Lote 1: 1.057 pinos, 105 cabrios y 76 varas

SO-MAD-1146-2018 (1/1)

Volumen: 1.230,00 m³/cc.

Volumen leñas: 137,00 mc.

Localización: Tramo IV, rodales 9 y 10.

Tasación: 38.000,00 €.

BOPSO-35-23032018



Pinos Secos: 240 m³ de pinos secos.

Volumen: 240 m³/cc.

Localización: Todo el monte.

Tasación: 2.500,00 €.

Monte 116 "Comunero de Arriba".

Lote 1: 864 pinos, 43 cabrios y 43 varas.

SO-MAD-1245-2018 (1/1).

Volumen: 995,00 m³/cc.

Volumen leñas: 106,00 mc.

Localización: Cuartel A, tramo III, rodal 19.

Tasación: 30.800,00 €.

Lote 2: 936 pinos, 33 cabrios y 20 varas.

SO-MAD-1247-2018 (1/1).

Volumen: 1.135,00 m³/cc.

Volumen leñas: 177,00 mc.

Localización: Cuartel B, tramo III, rodal 8.

Tasación: 36.700,00 €.

Lote 3: 1.046 pinos, 155 cabrios y 173 varas.

SO-MAD-1248-2018 (1/1).

Volumen: 1.064,00 m³/cc.

Volumen leñas: 170,00 mc.

Localización: Cuartel C, tramo IV, rodales 49 y 50.

Tasación: 34.500,00 €.

Pinos secos: 270 m³ de pinos secos.

Volumen: 270 m³/cc.

Localización: Todo el monte.

Tasación: 300,00 €.

3. *Garantía provisional:* 3% sobre el valor de tasación.

4. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio. Si el último día del plazo de presentación fuera sábado, se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

5. *Apertura de las ofertas:* En el Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar a las doce horas del quinto día hábil desde el fin de presentación de ofertas.

6. Los gastos de derivados de la venta de la citada madera serán de cuenta del comprador.

Cabrejas de Pinar, 12 de marzo de 2016.– El Alcalde, Fidel Soria García.

800a

BOPSO-35-23032018



Por Acuerdo de Pleno de fecha 5 de marzo de 2018, ha sido aprobada la enajenación del aprovechamiento forestal de los montes de utilidad pública nº 117, 118 y 363, "Dehesa Comunera", "Dehesa del Valle" y "El Enebral" por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, al mejor precio, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora.* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1. Pza. del Ayuntamiento nº 1, 42146.
 - 2. Teléfono: 975373002.
 - 3. Telefax: 975373934.

2. *Objeto del contrato:* Madera ordinaria procedente de los montes 117 y 118 a riesgo y ventura y resto de maderas a liquidación final.

Monte 117 "Dehesa Comunera".

SO-MAD-1250-2018 (1/1).

Lote 1: 1.207 pinos y 9 cabrios.

Volumen: 1.238,00 m³ c/c.

Localización: Tramo IV, rodal 18.

Tasación: 45.000,00 €.

Lote 2: 370 m³ de pinos secos.

Volumen: 370,00 m³ c/c a liquidación final.

Localización: todo el monte.

Tasación: 6.000,00 €.

Lote 3: 2.500 Tn. de madera de industria.

SO-MAD-1267-2018 (1/1).

Volumen: 2.500 toneladas a liquidación final.

Localización: Tramo V, rodales 2 y 25.

Tasación: 68.000,00 €.

Monte 118 "Dehesa del Valle".

SO-MAD-1260-2018 (1/1) Lote 1.

Lote 1: 1.023 pinos.

Volumen: 1.269,00 m³ c/c.

Localización: Cuartel B, tramo V, rodales 28.

Tasación: 48.000,00 €.

SO-MAD-1260-2018 (1/1) Lote 2.

Lote 1: 535 pinos.

Volumen: 543,00 m³ c/c.

Localización: Cuartel B, tramo V, rodal 3.



Tasación: 18.000,00 €.

Monte 363 "El Enebral".

SO-MAD-1266-2018 (1/1).

Lote 1: 965 pinos.

Volumen: 200 toneladas a liquidación final.

Localización: rodal 72.

Tasación: 6.800,00 €.

3. *Garantía provisional*: 3% sobre el valor de tasación

4. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación*.

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio. Si el último día del plazo de presentación fuera sábado, se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

5. *Apertura de las ofertas*: En el Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar a las doce horas del quinto día hábil desde el fin de presentación de ofertas.

6. Los gastos de derivados de la venta de la citada madera serán de cuenta del comprador.

Cabrejas del Pinar, 12 de marzo de 2018.– El Alcalde, Fidel Soria García. 800b

CARACENA

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2016

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y aprobado inicialmente en sesión de fecha treinta de diciembre de dos mil diecisiete por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2016, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2016

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes</i> :	A) <i>Operaciones corrientes</i> :
Impuestos directos4.870,00	Gastos de personal6.567,11
Tasas y otros ingresos.....3.690,00	Gastos en bienes corrientes y servicios ...10.300,00
Transferencias corrientes1.615,00	Gastos financieros200,00
Ingresos patrimoniales3.292,11	B) <i>Operaciones de capital</i> :
B) <i>Operaciones de capital</i> :	Transferencias de capital350,00
Transferencias de capital3.950,00	TOTAL GASTOS17.417,11
TOTAL INGRESOS17.417,11	

Según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Caracena, 8 de marzo de 2018.– El Presidente, Isidro Valverde Hernando.

819



CARRASCOSA DE ABAJO

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y aprobado inicialmente en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2016 ,que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2016

Table with 2 columns: INGRESOS and GASTOS. Rows include A) Operaciones corrientes (Impuestos directos, Tasas y otros ingresos, etc.) and B) Operaciones de capital (Transferencias de capital, etc.).

Según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

Carrascosa de Abajo, 14 de febrero de 2018.– El Presidente, Juan J. Manzanares Crespo. 820

CASAREJOS

APROBACIÓN definitiva de la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 15 de enero de 2018 sobre la imposición de la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Con ello se pretende seguir los criterio establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterio sanitarios de calidad del agua de consumo humano.

BOPSO-35-23032018



Artículo 2.- Regulación normativa.

1. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía normativa y como complemento de aquéllas.

2. La totalidad del ordenamiento Jurídico obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas.

Artículo 3.- Fundamento legal.

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del Servicio Público de abastecimiento domiciliario de agua, pudiendo el Pleno del Ayuntamiento declararlo de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de higiene.

Artículo 4.- Prestación del servicio.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estimen necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Artículo 5.- Vigilancia e inspección.

Corresponde al Alcalde, o al Concejal en quien delegue, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del Servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

Artículo 6.- Autorización.

La concesión de suministro de agua potable domiciliaria se formalizará suscribiendo la correspondiente autorización, previa solicitud del interesado, especificando el tipo de uso.

Artículo 7.- Abonados.

Podrán ser abonados del Servicio Municipal de abastecimiento domiciliario de agua: Los propietarios de viviendas, edificios, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior, siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

Artículo 8.- Tipos de usos.

1.- El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

- Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- Uso comercial, para destino a locales de este carácter .
- Uso ganadero, entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.
- Uso industrial.
- Uso para obras, entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

2.- El Ayuntamiento determinará los usos para los que la Autorización se concede, quedando terminantemente prohibida la utilización del agua potable para usos distintos de los autorizados en la concesión.

*Artículo 9.- Conexión a la red.*

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única para cada edificio, inmueble o instalación a abastecer. Cada acometida de agua a la red estará dotada obligatoriamente de una llave de paso que se ubicará en un registro o arqueta con tapa metálica, perfectamente accesible situado al exterior de la finca en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales, quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

Artículo 10.- Contadores.

1. Todo concesionario del servicio viene obligado a la instalación, a su consta, de un aparato contador o medidor el consumo por cada una de las viviendas o locales comprendidos en la concesión. Dichos contadores se colocarán adosados a la pared por la cual tenga entrada la tubería en el edificio, permitiendo una fácil lectura y en un lugar visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado, cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, los servicios municipales en cada caso concreto, determinarán el lugar de ubicación más adecuado.

2. Cuando en un mismo edificio tengan lugar dos o más usos distintos, el usuario estará obligado a independizar las instalaciones instalando un contador individual para cada tipo de uso. En caso contrario, abonará los derechos y tasas del consumo total del edificio previsto en la Ordenanza Fiscal por el uso con la tarifa más elevada.

Artículo 11.- Adquisición de contadores.

1. Los contadores de agua de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario y podrán ser del modelo, tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento y serán precintados.

2. El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta del abonado.

Artículo 12.- Obras de instalación.

Todas las obras necesarias para verificar la toma de agua en la red general y su conducción hasta el edificio en que hayan de ser utilizadas, serán de cuenta del concesionario, así como el suministro y colocación de tuberías, llaves, piezas, etc., que sea preciso utilizar hasta la entrada en el inmueble. En todas ellas el concesionario deberá cumplirlas instrucciones cursadas por el Ayuntamiento.

Artículo 13.

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo al contador puedan alterar su correcto funcionamiento, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

Artículo 14.- Derechos de los abonados.

Desde la fecha de formalización de la autorización, el abonado tendrá derecho al uso de la cantidad de agua contratada, determinada en metros cúbicos y vivienda local, etc.

Artículo 15.- Obligaciones de los abonados.

En casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el vigente contratante del suministro y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente al Ayuntamiento y dentro del plazo de un mes, el cambio habido.



Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado.

Artículo 16.- Suspensión del suministro.

El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción del suministro se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarios para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio.

Siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios con antelación.

Artículo 17.- Lectura del contador.

La lectura del contador se efectuará por los servicios municipales una vez al semestre. A este consumo se le aplicarán las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal en vigor, correspondientes al tipo de uso contratado.

De no ser posible la lectura del contador, se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa.

Artículo 18.- Infracciones.

1. Se considerará infracción leve cualquier infracción en lo establecido en la presente ordenanza que, conforme a la misma, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

2. Serán infracciones graves:

- Impedir o dificultar las lecturas de los contadores,
- Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua.
- Cuando un abonado sea requerido para reparar o sustituir un contador averiado y no lo lleve a cabo en el plazo máximo de dos meses.

3. Serán infracciones muy graves:

- Introducir cualquier alteración en las tuberías, precintos, llaves, etc.
- Conectar una toma con finca diferente de aquélla para la que ha sido contratado el suministro.
- Una vez realizada la acometida, hacer uso del agua sin estar instalado el aparato de medida de suministro y todos sus accesorios.
- Realizar modificaciones en las acometidas.

Artículo 19.- Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con un simple apercibimiento. La reiteración de la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con la facturación de un recargo de 150,00 €.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la facturación de un recargo de 300,00 €.

4. La repetición de cualquiera de las infracciones graves o muy graves, será sancionada con el doble de la cuantía anteriormente fijada.

*Artículo 20.- Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la publicación íntegra de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Casarejos, 14 de marzo de 2018.– El Alcalde, José María Peña Ordóñez.

813

FRESNO DE CARACENA

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y aprobado inicialmente en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2016, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2016

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos11.450	Gastos de personal12.610
Tasas y otros ingresos.....29.300	Gastos en bienes corrientes y servicios27.650
Transferencias corrientes5.650	Transferencias corrientes400
Ingresos patrimoniales.....12.960	B) <i>Operaciones de capital:</i>
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Inversiones reales22.700
Transferencias de capital400	TOTAL GASTOS63.360
TOTAL INGRESOS63.360	

Según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Fresno de Caracena, 8 de marzo de 2018.– El Presidente, Tomás Arranz Bravo.

821

FUENTEARMEGIL

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2017, se expone al público junto con sus justificantes durante el plazo de quince días hábiles. Durante el mismo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito que serán resueltos por el Pleno de este Municipio, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212, números 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Fuentearmegil, 15 de marzo de 2018.– El Alcalde, Manuel Gómez Encabo.

808

FUENTECAMBRÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fuentecambrón, sobre la aprobación de varias Ordenanzas, cuyo texto íntegro se hace público en



cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, SANCIONES E INFRACCIONES DE FUENTECAMBRÓN

Artículo 1º.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos derivados del ejercicio de la potestad sancionadora establecidos en las infracciones a las ordenanzas Municipales de Fuentecambrón, que no cuenten con procedimiento específico o propio en su ordenanza

Artículo 2º.- Infracciones.

Genérica:

Se considera infracción, toda actuación contraria a las obligaciones establecidas a una ordenanza municipal. La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas una Ordenanza municipal, constituyen infracción administrativa y estarán sujetas a la imposición de las sanciones que corresponda, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Se considerarán infracciones a su vez, las infracciones tipificadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las infracciones se clasifican en: muy graves, graves y leves y se calificarán teniendo en cuenta criterios objetivos y subjetivos, que pueden ser apreciados separada o conjuntamente

Son criterios objetivos:

- La afectación de la salud y la seguridad de las personas
- La alteración social a causa del hecho infractor
- La gravedad del daño causado en el sector o el área ambiental protegida
- La superficie afectada y su deterioro
- La posibilidad de reparación o restablecimiento de la realidad fáctica
- El beneficio derivado de la actividad infractora

Son criterios subjetivos:

- El grado de malicia de la persona causante de la infracción
- El grado de participación en el hecho por título diferente del anterior
- La capacidad económica de la persona infractora
- La reincidencia.

Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las conductas siguientes:

1.- La reincidencia en la comisión de infracciones graves contra la presente Ordenanza. A estos efectos se consideran reincidentes quienes hayan sido sancionados ya mediante resolución administrativa firme en el curso de los doce meses anteriores a la fecha de la última denuncia.

2.- El abandono o el depósito y la inhumación de cadáveres de animales domésticos o de compañía y el de animales de explotación en las vías y espacios públicos, jardines, zonas verdes, inmuebles en zonas públicas y en general terrenos de dominio público sin la previa y expresa autorización de las Autoridades.



3.- El depósito en lugares inadecuados de residuos peligrosos, tóxicos, clínicos o sanitarios cuya recogida o mera presencia entrañe riesgos para la salud.

4.- El depósito en lugares inadecuados de residuos o materiales cuyo abandono sin vigilancia o control ponga en grave peligro la vida o el hábitat de especies protegidas, provoque daños o un deterioro grave para el medio ambiente, o suponga un riesgo de contaminación atmosférica o del suelo, o de provocar incendios.

5. Se considera muy grave, cualquier instalación, vertido o actividad, permitida o no que genere peligro en la población, o peligros graves a bienes, tratándose de actividad que conlleve construcción, o que tan solo conlleven la instalación de enseres, sean ganaderas, industriales o de cualquier otro tipo. Ejemplo, instalaciones de abejas cercanas a zonas habitadas, o que conlleven la presencia de esos insectos u otros animales peligrosos, plagas o peligro de atraer otros animales peligrosos o micro organismos nocivos a zonas susceptibles de ser utilizadas por personas, núcleos urbanos, carreteras, caminos, etc.

Se considerarán infracciones muy graves también, aquellas actividades, bien industriales, o agrícolas o ganaderas, que provoquen la emisión de gases, o la generación de olores y aires contaminados o insalubres, bien por elementos como herbicidas, fitosanitarios, purines ganaderos, estiércol o cualquier producto de la actividad industrial, como aerosoles, bencenos, gasoil, o cualquier tipo de combustible producto orgánico o no, que produzca contaminación o malestar en la población. A título de ejemplo, se consideran procesos de desratificación, anti carcinoma, ensilado, limpieza de cereales, naves agrícolas o tratamiento que no realizándose de acuerdo a las condiciones de seguridad necesarias, causen perjuicio y o peligro evidente en la población.

Se considerará muy grave en su grado máximo, si afecta a la salud pública, o no se realizan con las medidas mínimas necesarias de diligencia y respeto en el tratamiento o vertido de los productos o sustancias molestas, insalubres o nocivas.

Se considerarán insalubres, cualquiera que afecte algún órgano, a título de ejemplo, las que irriten garganta o vías respiratorias y ojos, a la población en general, así las que sean potencialmente cancerígenas o que tengan demostrado científicamente que producen daño a la salud. De acuerdo al daño susceptible de causar, así será considerada la infracción.

El grado de gravedad, dentro de la consideración de muy grave, se determinará si afecta a una parte o una gran parte de la población o vecinos, o el grado de si es molesto, o si es más que molesto y o si afecta en algún grado a la salud pública o puede poner en peligro a toda o parte de la salud de la población.

Si se considera tan solo molesto, por no suponer ningún peligro de entidad, y no se reitera, se podrá considerar como infracción leve.

Se consideran más gravosas todas las actuaciones anteriores, en los casos, que bien no se comuniquen al Ayuntamiento, o que se simulen o escondan, o no se realicen con las formalidades exigidas por la ley, o realizándose de acuerdo a estas, se hagan con datos falsos o no ciertos, o con carencias importantes y o relevantes.

6.- Se considera infracción muy grave, aquellos vertidos prohibidos que superen las cinco toneladas, cuando se trate de materiales, principalmente inertes.

7.- Se consideran, también muy grave, cuando al margen de la cantidad la materia sea altamente contaminantes, como ácidos, aceites, productos corrosivos, mercurio, amianto, o sin ser



muy contaminantes, presente gran cantidad de plásticos, metales u otros productos, y por sus características exijan un mayor pago por su retirada y tratamiento.

8- Toda actuación, u omisión por parte de un particular, o empresa, que suponga una sanción para el Ayuntamiento, se considerará como infracción muy grave. Si cualquier actuación de un administrado, interesado, implica un perjuicio económico, o puesta en peligro de personas animales o cualquier tipo de bienes, se considerará muy grave.

9.- Toda actuación que haya sido recriminada al actuante, por cualquier medio, internet, teléfono, de forma oral o por escrito, avisándole de que se trataba de una actuación contra ley y de carácter sancionable, se considerará muy grave.

Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves las conductas siguientes:

1. En todo caso: La reincidencia en la comisión, de infracciones leves contra la presente Ordenanza. A estos efectos se consideran reincidentes quienes hayan sido sancionados ya mediante resolución administrativa firme en el curso de los doce meses anteriores a la fecha de la última denuncia, o sin denuncia hayan recibido amonestación y reconocimiento de los hechos por los responsables.

A) En materia de limpieza viaria:

1.- Los actos que puedan considerarse vandálicos, como causar destrozos o menoscabos en los espacios públicos, sus instalaciones o elementos, sean muebles o inmuebles.

2.- El deterioro malintencionado de las superficies de césped de los parques, jardines y zonas verdes públicas, de árboles y arbustos, de parterres, arriates, plantas ornamentales, mobiliario, fuentes y elementos decorativos, sistemas de riego, juegos infantiles o populares y cualesquiera otros componentes fijos o móviles de todas las áreas recreativas y de uso público, incluida la apropiación, en su caso, de plantas u objetos.

3.- El abandono de jeringuillas usadas o de cualquier otra clase de instrumentos o útiles punzantes o cortantes usados que sean susceptibles de producir heridas o de transmitir enfermedades infectocontagiosas.

4.- La contaminación de fuentes ornamentales o de suministro de agua potable.

5.- La falta de limpieza por parte de sus organizadores y/o responsables o participantes de los espacios públicos utilizados tras la celebración de reuniones o de manifestaciones cuando se originen cantidades importantes de residuos.

6.- Arrojar masivamente octavillas y papeles de propaganda a la vía pública sin recogerlos.

7.- El vertido de combustibles o líquidos contaminantes en espacios públicos.

8.- Efectuar operaciones de cambio de aceite y de limpieza de vehículos en la vía pública que sean susceptibles de originar vertidos o de contaminar o ensuciar la calzada o la red de saneamiento.

9.- La falta reiterada de limpieza de las calles o espacios de uso público pero de titularidad privada.

10.- El vertido o la no recogida de escombros o de restos de materiales de construcción o de operaciones de carga o de descarga que ensucien o contaminen la vía o los espacios públicos.

B) En materia de deberes cívicos, utilización cívica de los servicios y espacios.

11.- Realizar toda clase de "grafiti", pintadas, manchas, escritos, inscripciones, marcas o grafismos de cualquier clase efectuado con cualquier material (tinta, pintura, materia orgáni-



ca, etc.) o instrumento (aerosoles, brochas, rodillos, rotuladores, cinceles, etc.), en superficies y elementos muebles o inmuebles del espacio público y de las fachadas o superficies de los inmuebles.

12. Actuaciones en contra de la salubridad, limpieza u orden público. Actos que perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en la Sección 2ª del Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

13. El impedimento del uso de un servicio público, vía pública, por otra u otras personas con derecho a su utilización.

14. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público o vial público.

15. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público, de limpieza, recogida de escombros o de cualquier otra naturaleza.

16. El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

17. Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la salubridad, higiene o seguridad ciudadana.

18. Se considera grave, la realización de vertido de cualquier material considerado contaminante, entre otros, que contengan metales, plásticos, o cualquier producto químico, y por sus características exijan un mayor pago por su retirada y tratamiento, que si fueran materiales inertes.

Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las conductas siguientes:

A) En materia de limpieza viaria:

1.- Arrojar a la vía pública, abandonar o depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras hortofrutícolas, preservativos usados, cajetillas, cerillas, envoltorios y desperdicios similares.

2.- Sacudir alfombras, manteles, o ropas y otros objetos a la vía pública fuera de las horas permitidas en esta Ordenanza y o encima de viandantes o vehículos.

3.- Falta de limpieza ocasional de las vías de titularidad privada.

4.- No recoger las deyecciones en las vías y espacios públicos jardines o zonas verdes públicas de los animales domésticos o de compañía.

5.- Escupir y efectuar otras fisiológicas en las vías y espacios públicos jardines o zonas verdes públicas.

6.- Utilizar inadecuadamente los imbornales del sistema público de alcantarillado con el depósito de residuos sólidos.

7.- No limpiar la vía o espacios públicos tras efectuar operaciones de limpieza, de reparación, de carga o descarga, de explotación, etc., en inmuebles, instalaciones, terrazas, activida-



des en general, muebles, vehículos, escaparates, fachadas, toldos, puertas, ventanas, accesos de establecimientos, así como tras la celebración de reuniones o manifestaciones.

B) En materia de limpieza de edificaciones:

8.- Arrancar, ensuciar, raspar o limpiar parcial o insuficientemente carteles, anuncios o pintadas en las carteleras o en las fachadas de inmuebles.

9.- No mantener en las debidas condiciones ornato y limpieza puertas ventanas terrazas o fachadas de los inmuebles y en general las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

C) En materia de recogida de residuos:

10.- Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen desaprovechando la capacidad máxima de las bolsas y contenedores.

11. Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

12.- Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

13.- Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.

14.- Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento. Vertido de todo tipo de escombros, o cualquier otro tipo residuo, orgánico, inorgánico, inerte o no, sin la autorización necesaria de este Ayuntamiento, en los lugares que no estén habilitados para ello. A título de ejemplo, se establece de forma expresa que está inhabilitado, antiguo vertedero cerrado. Se consideran que todo lugar está inhabilitado, si no se determina lo contrario.

15.- Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

16.- Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

17.- Utilizar un contenedor de uso exclusivo, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

18.- El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente cuando se produzca esporádicamente.

19.- La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos anteriores cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de grave o muy grave.

20.- Vertido de todo tipo de escombros, o cualquier otro tipo residuo, orgánico, inorgánico, inerte o no, realizado por persona no vinculada a este municipio, por no figurar en el padrón de basuras como titular o autorizado por ningún titular del padrón, o no ser autorizado por ningún dueño de obras en inmueble de este municipio.

En el caso de los escombros, será necesario que para verter los mismos, se le conceda la correspondiente llave para acceder al lugar habilitado para ello. Queda prohibido cualquier vertido si no se accede con la correspondiente llave.

21.- Vertido fuera de los contenedores establecidos para ello, también en cuanto a los contenedores de vidrio, papel, pilas, aceites, o cualquier otra basura genérica, o materias.

22.- Se considera actuación sancionable, cualquier actividad que no cuente con la autorización expresa del Ayuntamiento, cuando se trate de obras, o actuaciones que necesiten el



correspondiente comunicado, declaración responsable, o puesta en conocimiento del Ayuntamiento.

Si se trata de omisiones de carácter formal, por la poca entidad de la actividad se considerará infracción leve o podrá establecerse tan solo una amonestación.

23.- Se considera hecho sancionable, cualquier actuación prohibida o en contra de lo obligado por esta ordenanza. Se considerarán infracciones leves, todos aquellos incumplimientos y vulneración de prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza que no se encuentren expresamente tipificados como infracciones graves o muy graves, no obstante se determinara su carácter por el resto de criterios establecidos en esta ordenanza, entre otros, peligrosidad, reiteración o grado de dolo o culpabilidad, intencionalidad.

Se puede realizar una triple clasificación de las infracciones:

1. Vertidos: Cualquier acción u omisión por persona que genere un vertido de cualquier sustancia y objeto en lugar no permitido, así como cualquier actuación o hecho que ensucie, degrade, los viales o espacios públicos, o que rompa con el ornato debido.

2. Sin autorización o comunicación: Cualquier hecho o actividad que no cuente con la autorización, permiso, licencia, comunicación o formalidad legal exigida.

3. En contra de los espacios públicos o servicios públicos: Cualquier acción o hecho que impida el disfrute de una vía pública, o servicio público, sin el amparo legal, o permiso administrativo correspondiente.

Artículo 3º.- Sanciones.

Las sanciones a imponer son las siguientes:

1.- Multa.

2.- Suspensión temporal de la licencia que autoriza la actividad de producción o gestión de residuos

3.- Suspensión definitiva de actividad y revocación de la licencia e inhabilitación profesional temporal como gestor de residuos

4.- Clausura temporal o definitiva del establecimiento o la industria en que se ejerce la actividad de producción o gestión

5.- Precinto de aparatos, vehículos u otros medios mecánicos, temporales o definitivos

La multa, que se debe imponer en cualquier caso, puede llevar aparejada cualquiera de las otras sanciones que se aplican, en la medida en que condicionan el ejercicio de la actividad, siempre que se trate de infracciones muy graves

La cuantía de la multa es como mínimo de 60 euros.

Las infracciones leves hasta 750 euros.

- Las infracciones graves hasta 1.500 euros.

- Las infracciones muy graves hasta 3.000 euros.

Además de las referidas multas, se podrá imponer la revocación de licencias, autorizaciones, permisos, municipales, o cualquiera de las actuaciones referidas al inicio de este artículo para salvaguardar que no se repiten las actuaciones prohibidas, o para cesar las actuaciones ya iniciadas.

Graduación:

En la imposición de las sanciones previstas por esta Ordenanza se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad aplicando a tal fin en la graduación de las sanciones, además de las



circunstancias calificativas de la responsabilidad establecidas en esta Ordenanza municipal reguladora del procedimiento administrativo sancionador, criterios como:

- La intencionalidad.
- La reiteración.
- La naturaleza y la intensidad de los posibles perjuicios causados.
- La potencialidad de los efectos nocivos.
- La diligencia o su ausencia, en la reparación de los efectos de la infracción, o la desobediencia reiterada en las indicaciones para el cumplimiento de las ordenanzas o usos adecuados al civismo y al respeto de servicios públicos, y vías públicas.
- Cantidad o volumen de los vertidos:

Para infracciones leves: A razón de 60 euros, por metro cubico, o tonelada, dependiendo las características de los materiales vertidos, si tiene más entidad el volumen, será por metro cubico, y por tonelada, cuando el peso tiene mas entidad que el volumen. En todo caso, serán un mínimo de 60 euros.

Para infracciones graves: A razón de 160 euros, por metro cubico, o tonelada, dependiendo las características de los materiales vertidos, si tiene más entidad el volumen, será por metro cubico, y por tonelada, cuando el peso tiene más entidad que el volumen. En todo caso, sean un mínimo de 160 euros.

Para infracciones muy graves: A razón de 600 euros, por metro cubico, o tonelada, dependiendo las características de los materiales vertidos, si tiene más entidad el volumen, será por metro cubico, y por tonelada, cuando el peso tiene más entidad que el volumen. En todo caso, serán un mínimo de 600 euros.

Podrán en todo caso, superar los costes de retirada, en un 20% del coste para este Ayuntamiento.

Criterio orientativo, en cuanto a infracciones, estableciendo sanción, indemnización, de acuerdo a volumen o pesos. Restitución de la legalidad:

1) La gravedad de las infracciones, y la correspondiente sanción, se establecen por el volumen/peso de las materias vertidas, a razón de 60 euros, por metro cúbico, cuando el volumen tiene más entidad que el peso, y cuando el peso tiene más entidad que el volumen, será por tonelada. Esto cuando se trate de materias inertes de carácter poco contaminantes. No obstante, además de la sanción, si se establece necesario realizar la recogida expresa de un contenedor, o los que sean necesarios, se deberá sumar el importe a abonar por el infractor o responsable, la cantidad de un mínimo de 150 euros, por contenedor recogido, sea de escombros, o de basura convencional. En caso de que el coste supere esos 150 euros por contenedor, se establece el importe de coste directo para el Ayuntamiento, así como al menos un 20 % de costes indirectos, a razón de gestiones y coste de oportunidad al evitar realizar otras actuaciones.

2) Se considera leve, el vertido prohibido, de menos de una tonelada o metro cubico, en cualquiera de las actuaciones recogidas anteriormente, siempre que se trate de materiales, considerados poco contaminantes, por considerarlo inertes o de bajo perfil contaminante, donde predominen tierras, maderas, y una vez notificado al infractor se recoja en menos de una semana y lo vierta en lugar autorizado para ello.

3) Reparación de la legalidad y economía de procedimiento, atendiendo a reposición rápida a situación anterior: Se podrá evitar la sanción, y o apertura de expediente sancionador, si no ha-



biendo realizado daños de consideración por el vertido o actuación susceptible de sanción, una vez reconocidos los hechos por el infractor, vierta en lugar indicado al efecto, y o reponga de acuerdo a ley y atendiendo a requerimiento municipal, siempre que se realice con los plazos que se fijen en el requerimiento. A su vez, deberá realizar la correspondiente indemnización a Ayuntamiento o a quién corresponda, de acuerdo al requerimiento municipal. Además, el reconocedor de los hechos, deberá expresar el desistimiento y renuncia de cualquier acción o recurso contra el Ayuntamiento o persona indemnizada, de acuerdo a lo establecido el Art. 94.3 de la LPAC.

Artículo 4º.- Concurrencia de infracciones-sanciones.

1.- Concurrencia con infracción penal: Cuando en unos mismos hechos presuntamente constitutivos de infracción a la presente Ordenanza se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y una posible infracción penal sobre la que ya existiera incoación de procedimiento judicial el órgano municipal competente para la resolución del procedimiento administrativo sancionador acordará suspender la tramitación de este hasta que recaiga resolución judicial firme, en cuyo caso se archivarán las actuaciones o se reanudará la tramitación. Mientras dure la suspensión por este motivo quedará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción administrativa. Los hechos declarados probados por la resolución penal firme vinculan a los órganos sancionadores administrativos en los correspondientes procedimientos administrativos.

2.- Concurrencia de infracciones administrativas: Cuando en unos mismos hechos presuntamente constitutivos de una o más infracciones a la presente Ordenanza se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento se aplicará solo el régimen que sancione con mayor intensidad la conducta punible. Cuando no se aprecie esa identidad se aplicará a cada hecho el régimen que en cada caso les corresponda.

3.- Cuando exista relación de causa a efecto entre una o más infracciones se impondrá solo la sanción que resulte más elevada, como máximo para las sanciones muy graves.

4.- Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, en su caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 5º.- Obligación de reponer.

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones establecidas por el órgano sancionador.

A su vez están obligados, en el caso que la sancionada sea la administración municipal, a repercutir todos los daños, gastos y multas que se hayan causado por el infractor, considerándolo, al dueño de la obra y o al ejecutor directo de la misma.

La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restaurar la realidad física alterada, ni la de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Artículo 6º.- Medidas provisionales.

1. En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:



a) Suspender provisionalmente la actividad, licencias, autorizaciones y cualquier otro título administrativo en el que la actividad tenga su cobertura.

b) Clausura de establecimiento o industria o de cierre del local, el lugar o el asentamiento donde esté radicada la actividad

c) Seguridad, control o corrección, encaminadas a impedir la continuidad del daño o perjuicio.

d) Precinto de aparatos, instrumentos o vehículos por razón de los cuales se produzca la incidencia en el medio protegido

e) Cualquier otra que, según el estado actual de la técnica, permita la interrupción del daño o perjuicio

2 Previamente a la adopción de las medidas provisionales se requerirá a la persona interesada a fin de que en un plazo no superior a cinco días alegue todo aquello que convenga a su derecho para el ajunte de la actividad a las condiciones especificadas en dicho título. Una vez finalizado este plazo, la Administración acordará de forma motivada aquello que sea procedente

3. Las medidas cautelares se pueden acordar simultáneamente a la incoación del procedimiento sancionador, o en cualquier momento de su curso, y mantenerse mientras se continúa la tramitación, sin que en ningún caso, salvo cuando los hechos dañinos afecten directamente o indirectamente a la salud de las personas, la medida cautelar se pueda prolongar durante más de seis meses.

Artículo 7º.- Procedimiento sancionador.

1. Inicio de expediente sancionador:

De acuerdo a lo que establece el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será el Alcalde.

Por Resolución de Alcaldía se acordará la iniciación del procedimiento que se formalizará con el contenido mínimo siguiente:

1.1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

1.2. Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

1.3. Nombramiento del Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

2. Reconocimiento voluntario de responsabilidad, así como pago voluntario.

El presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula con carácter básico, dos supuestos de terminación anticipada del procedimiento sancionador, ya sea por el reconocimiento de la responsabilidad del presunto infractor, o por el pago voluntario efectuado en los términos señalados en el punto 2 del citado artículo 85.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, se aplicará una reducción de al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí.

- No obstante, las citadas reducciones, que deberán estar determinadas tanto en el acuerdo de incoación del procedimiento, conforme señala el artículo 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, como en la notificación de iniciación del procedimiento, condicionan su efectividad al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

3. Medidas de carácter provisional:

Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.

4. Indicación de derecho a alegaciones:

Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

5. Notificación a instructor, denunciante, e interesados:

La iniciación se comunicará al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, asimismo se notificará al denunciante, cuando las normas reguladoras así lo prevean, y a los interesados, entendiéndose en todo caso entre ellos al inculpado, para que durante el plazo de 10 días, puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado este trámite.

6. Período de prueba:

Recibidas las alegaciones, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días. Este Acuerdo se notificará a los interesados.

La práctica de las pruebas que el órgano instructor estime convenientes, entendiéndose por tales aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Administración comunicará a los interesados, con antelación suficiente, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas.

En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar técnicos para que le asistan.

En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación de los gastos se practicará uniéndose los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos.

Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la correcta evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución.

7. Propuesta de resolución:

Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación



jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado. Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad y no se haga uso de la facultad prevista en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta declarará esa circunstancia.

8. Resolución anticipada del expediente:

No obstante, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, cuando la sanción tenga carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta que, el órgano instructor podrá resolver la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

Cuando de la instrucción practicada se derive la inexistencia de infracción o responsabilidad, el instructor propondrá el sobreseimiento del procedimiento

9. Trámite de audiencia final:

La propuesta de resolución se notificará a los interesados, para que durante el plazo de diez días efectúen las alegaciones y presenten los documentos e informaciones que tengan por conveniente.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

10. Resolución del expediente acuerdo:

Finalizado el trámite de audiencia y teniendo en cuenta las alegaciones que hayan podido formularse por el interesado, el Instructor elevará la propuesta de resolución a la Alcaldía a los efectos de que dicte la pertinente Resolución del procedimiento, que deberá ser notificada a los interesados.

Antes de dictar Resolución, el Alcalde podrá decidir, mediante Acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento, de



conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este Acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de siete días para formular alegaciones. Las actuaciones complementarias deberán practicarse en un plazo no superior a quince días.

El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de las actuaciones complementarias. No tendrán la consideración de actuaciones complementarias los informes que preceden a la resolución final del procedimiento.

En la resolución que ponga fin al procedimiento podrán adoptarse las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no adquiriera la ejecutividad prevista en el artículo 90.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo consistir aquéllas en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

Conforme señala el artículo 98.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 8º.- Responsables de las sanciones.

1. Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza quienes las cometan.
2. Cuando las actuaciones y conductas sean de alguna forma responsables de forma directa o indirecta menores o e incapacitados el expediente sancionador se comunicará a sus padres o tutores, los cuales responderán solidariamente del pago de las multas que pudieran imponerse a su conclusión así como de las consecuencias económicas de las eventuales medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de su tramitación, de conformidad con lo previsto por el artículo 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.
- 3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones de esta Ordenanza los beneficiarios de las conductas punibles. A estos efectos tendrán esta consideración los anunciantes, empresas de publicidad, destinatarios de envíos y embalajes, empresas constructoras, titulares o residentes de los inmuebles donde sucedan los hechos, titulares de animales domésticos o de compañía, vehículos, o maquinaria y demás personas físicas o jurídicas involucradas en los hechos como beneficiarios.

Artículo 9º.- Prescripciones.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 5 1. 1. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el, expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.



5. Conforme a lo previsto en el artículo 51.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

Artículo 10º.- Sustitución de sanción. Prestación sustitutiva.

Las personas físicas a quienes se les impute alguna infracción de las previstas en la presente ordenanza podrán solicitar durante la tramitación del procedimiento que el importe de la multa se sustituya por una prestación voluntaria personal sustitutiva consistente en actividades temporales de limpieza en edificios municipales, vías y espacios públicos, jardines, zonas verdes, recogida de residuos u otras similares que, desarrolladas bajo la dirección del personal municipal, sirvan a la Comunidad y permitan concienciar a los infractores sobre su responsabilidad.

El criterio para la fijación del tiempo de duración de la prestación sustitutiva será de 10 euros/hora, correspondiendo al Instructor del procedimiento efectuar la propuesta al órgano sancionador, quien podrá aceptarla o denegarla discrecionalmente.

El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros para cubrir los riesgos dimanantes de esta prestación a costa de los interesados que cumplan esta prestación, y suministrará a los sujetos a quienes se autorice la sustitución los instrumentos manuales para desarrollarla, los cuales serán de propiedad municipal, pero no el vestuario que será de cuenta del propio sujeto y deberá ser adecuado para desarrollarla. Si no contara con ropa adecuada se facilitará por el Ayuntamiento pero su coste económico incrementará la duración de la prestación con arreglo al baremo establecido.

Artículo 11º.- Efectos de la resolución:

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivas. Las sanciones deberán abonarse o ejecutarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de su firmeza. Si no se hiciera así, devengarán los recargos e intereses que les correspondan por ley, y serán gestionados sus cobros por la Exma. Diputación de Soria, de acuerdo al convenio que existe con la misma.

Artículo 12º.- Procedimiento simplificado:

Para el caso de las infracciones leves, se podrá realizar un trámite simplificado de la siguiente forma:

1. Se iniciará con un acta de la autoridad que será notificada al presunto responsable o infractor, con advertencia de que en el plazo de diez días podrá alegar lo que estime pertinente y proponer prueba que considera oportuna en su caso.

2. Una vez examinadas las alegaciones y practicada la prueba en su caso, se impondrá la sanción o la resolución que proceda.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. La presente Ordenanza entregará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, previa la exposición pública en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* de forma inicial durante treinta días o lo que se establezca por ley.

Segundo. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de impuesto de construcciones instalaciones y obras.



Artículo 1. Disposición general. Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y hecho imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Artículo 3. Actos sujetos. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- 1) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- 2) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- 3) Las obras provisionales, se refiera así o no la normativa urbanística. Los usos o instalaciones de carácter provisional
- 4) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- 5) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas. La apertura de zanjas en la vía pública y las obras de instalación de servicios públicos o su modificación o ampliación. La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- 6) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- 7) Los derribos y demoliciones de construcciones, totales o parciales, así como la tala de árboles.



8) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

9) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

10) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, bodegas u otras en el subsuelo, así como las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

11) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, o declaración responsable, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras. En general, los demás actos señalados por la ley o norma.

Artículo 4. Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.3. y 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

2.-Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

3.- Los contribuyentes a que se refieren los apartados anteriores quedan solidariamente obligados en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales.

Por el mero hecho de la tramitación del correspondiente expediente, concesión, o permiso, u obra menor o declaración responsables se realizará la liquidación de 15 euros, por tramitación, sin tomar en consideración la cuantía económica, a excepción, que supere los 10.000,00 euros, que hasta la fecha se consideraban exentos. Cuando se supere esa cantidad, se aplicara a la base el 2% para determinar la cuota tributaria.

Por debajo de los 10.000,00 euros, por lo tanto, se establece una cuota tributaria de 15,00 euros.

Artículo 6. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen, será el 2% de la base imponible.

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija como tipo de Gravamen en 2%.

Artículo 8. Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya solicitado o realizado declaración responsable u obtenida la correspondiente licencia.

*Artículo 9. Gestión*

1.- Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto, a cuyo efecto, éstos podrán recabar del contribuyente cuantos datos sean precisos para su determinación, sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ayuntamiento. A falta de declaración, o declaración a todas luces irrisoria o falsa, el Ayuntamiento podrá establecer un presupuesto estimado.

2.- Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

3.- El presente impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación que deberá presentarse simultáneamente al solicitar la correspondiente licencia de obra, declaración responsable, o la iniciarse la obra, construcción, instalación u obra. Las liquidaciones definitivas se practicarán en la forma establecida en el apartado anterior.

Artículo 10. Régimen de infracciones y sanciones. Comprobación e investigación.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 11. Bonificaciones

Las bonificaciones sobre la cuota del impuesto, a acordar por el Pleno del Ayuntamiento, son las siguientes:

1) Una bonificación del hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, con solicitud del sujeto pasivo con voto favorable de mayoría simple de sus miembros.

2) Una bonificación del hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para auto-consumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en el anterior apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere al apartado 1.



3) Una bonificación del hasta el 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refieren los anteriores párrafos.

Artículo 12. Fianzas.

1. El otorgamiento de las nuevas licencias de obras mayores, requerirá la previa presentación de una garantía o fianza que responda de la gestión de los residuos generados en instalaciones autorizadas para su recepción.

La Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, establece que las Entidades Locales condicionarán el otorgamiento de las licencias urbanísticas a la previa constitución de esta fianza o garantía equivalente que se cancelará, procediendo a su devolución, cuando el productor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.

Esta obligación no será exigible a los solicitantes de licencias urbanísticas para obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados.

El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevía en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de trescientos euros y un máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto.

Las cuantías de la fianza podrán ser actualizadas mediante orden del titular de la consejería competente en materia de residuos, de acuerdo con los índices de precios al consumo experimentados en dicho período, o en virtud de las circunstancias existentes en el mercado.

2. El promotor deberá abonar la tasa por ocupación de la vía pública, utilización de contenedor o depósito de residuos en terreno municipal o de control municipal, de conformidad con esta ordenanza fiscal.

Artículo 13.- Procedimiento.

El solicitante de una licencia de obras (de derribo y/o de nueva construcción), para la gestión de los residuos generados en la misma, deberá:

- Adjuntar a la solicitud de licencia de obras una ficha de valoración de los residuos de construcción y demolición, en la que se señalarán el volumen y las características de los residuos que se van a originar. (La valorización de los residuos puede ser efectuada por la misma persona productora o bien en plantas externas y queda sometida a la intervención administrativa ambiental correspondiente).

- Acreditar ante el Ayuntamiento, haber suscrito, con un gestor final autorizado, un documento de aceptación que garantice el correcto destino de los residuos, separados por tipos, documento en el que se hará constar el código de gestor y el domicilio de la obra, para el caso de las obras mayores.

En todo caso, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la gestión correcta de los residuos, solicitando en su caso, el uso de terreno municipal, o contenedor o cualquier instalación establecida al efecto.



DISPOSICIONES FINALES:

Primera. La presente Ordenanza entregará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, previa la exposición pública en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* de forma inicial durante treinta días o lo que se establezca por ley.

Tercero. Aprobar la modificación de la Ordenanza municipal reguladora tasa por ocupación no permitida o irregular.

Artículo 1º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con mercancías, materiales, escombros, contenedores, vallas, puntales, aspillas, andamios, señalizaciones, o cualquier otras instalaciones análogas, que constituyan la ocupación de la vía, espacio público por el incumplimiento de una orden de ejecución, o por el incumplimiento de cualquier obligación urbanística, y que así sea determinado por este Ayuntamiento.

En concreto, se establece como hecho imponible, cualquier corte de calle o ocupación de la misma que se produzca por desprendimiento de edificios ruinosos o que desprenden materiales y escombros, así como los vallados de las mismas para evitar derrumbes, pasos peligrosos o cualquier medida cautelar que se determine por desprendimiento, ruinas o incumplimientos urbanísticos que supongan en definitiva una ocupación de espacio público, por cualquier incumplimiento del propietario, constructor o persona responsable de la misma.

También la ocupación no permitida por medio de vehículos, maquinaria o cualquier elemento de la vía pública o terreno municipal, sean asociados a construcciones o no.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en perjuicio de los intereses municipales, y en contra de obligaciones urbanísticas o perjudicando el uso correcto de la vía, mediante la ocupación de terrenos de dominio público local con mercancías, materiales, escombros, contenedores, vallas, puntales, aspillas, andamios, señalizaciones, o cualquier otras instalaciones análogas, que constituyan la ocupación de la vía, espacio público por el incumplimiento de una orden de ejecución, o por el incumplimiento de cualquier obligación urbanística, y que así sea determinado por este Ayuntamiento.

Cualquier persona, que sea responsable de la ocupación, cierre de vía, por desprendimientos ruinosos o que desprenden materiales y escombros, así como por vallados de las mismas para evitar derrumbes, pasos peligrosos o cualquier medida cautelar que se determine por desprendimiento, ruinas o incumplimientos urbanísticos que supongan en definitiva una ocupación de espacio público por incumplimiento.

Artículo 3º.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.

Se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa, toda ocupación por obra con las correspondientes licencias municipales, y que no incumplan obligaciones urbanísticas.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible la superficie ocupada medida en metros cuadrados correspondientes a terrenos de uso público, teniéndose en cuenta el tiempo de duración de la ocupación.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a duración de la ocupación, el espacio ocupado superficie en metros cuadrados.

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente: 10 euros, por día y metro cuadrado ocupado o impedido de usar por el público.

Artículo 7º.- Gestión.

La utilización del aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza se iniciará por escrito al Ayuntamiento, resolución o propuesta de resolución, una vez que se observe que se cumple con los requisitos establecidos en esta ordenanza, se puede realizar aviso de los costes de esta tasa.

En dicha resolución de inicio se especificará, como mínimo: sujeto pasivo, situación exacta del lugar donde se establece la ocupación, superficie a ocupar, o ocupada, tipo de materiales o instalaciones y razones de la ocupación.

Si el Ayuntamiento, en último término se viera obligado a realizar la actuación subsidiaria para evitar el corte de vía, u ocupación de la misma, realizará liquidación final por todo el tiempo y espacio ocupado de vía, junto el resto de costes para este Ayuntamiento.

Artículo 8º.- Devengo y nacimiento de la obligación.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial con cualquiera de los conceptos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.



Artículo 9.º.- Declaración e ingreso.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de ingreso de la liquidación tributaria por el importe y plazos de ingreso establecidos en la resolución municipal.

El pago de la tasa se realizará de forma ordinaria a través de transferencia bancaria, aunque se puede realizar de cualquier otra forma de acuerdo a derecho.

En caso de impago, se realizará el cobro ejecutivo a través de la Excm. Diputación de Soria.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y disposiciones que la desarrollan y supletoriamente, a lo establecido por la Ley de Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria, y Ley General Presupuestaria.

Segunda. La presente Ordenanza entregará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, previa la exposición pública en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* de forma inicial durante treinta días o lo que se establezca por ley.

Cuarto. Aprobar la modificación de la Ordenanza de tasa de recogida de residuos, de obras, escombros, o similares.

Artículo 1.º.- Fundamento legal de esta sección.

Es fundamento legal para la imposición de la presente sección de esta Ordenanza lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Española, conforme al cual todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

Se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.f) y l), 26 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; y en el Decreto 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado «Plan Integral de Residuos de Castilla y León.

Asimismo, la presente Ordenanza se dicta al amparo del artículo 12.5.c) 3º, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, estableciendo las condiciones precisas para garantizar una efectiva gestión y tratamiento de los residuos procedentes de Obras.

En cumplimiento de los mismos, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda establecer la presente sección de esta Ordenanza.

Artículo 2.º.- Objeto de esta sección.

La presente Ordenanza tiene por objeto proteger el medio ambiente y la salud y bienestar de los ciudadanos de este Municipio, regulando las condiciones de recogida de residuos procedentes de la construcción y demolición, generados en obras sujetas a licencia municipal, así como trasladar las obligaciones que la legislación básica atribuye a los poseedores de residuos, con el objeto de efectuar una gestión adecuada de dichos residuos por los gestores autorizados.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de tierras, escombros y residuos de la construcción generados en las obras de derribo, construcción y excavación, que estén destinados a su abandono o reutilización, estableciendo una regulación adicional a la de



concesión de las licencias municipales de obras, movimientos de tierras, órdenes de ejecución de obras y declaraciones de ruina.

Artículo 3º.- Definiciones.

1. A los efectos de gestión los residuos regulados en la presente Ordenanza, estos se clasifican en:

- Escombros: materiales y sustancias obtenidas de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica en general.

- De la construcción: materiales y sustancias de desperdicios originados en la actividad de construcción.

- De excavación: tierras, piedras u otros materiales originados en la actividad de excavación en el suelo.

Asimismo, los residuos de derribos y de excavación se clasifican en:

- Originados en una actividad específica e independiente sujeta a licencia urbanística municipal.

- Originados en una actividad de derribo o excavación incluida en una actividad de construcción sujeta a licencia urbanística municipal.

- Originados en actividades que no necesitan proyecto técnico.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, y conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se considerará:

- Productor de residuos de construcción y demolición: a la persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

- Poseedor de residuos de construcción y demolición: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

- Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

Artículo 4º.- Regulación general.

1. El otorgamiento de las nuevas licencias de obras mayores, requerirá la previa presentación de una garantía o fianza que responda de la gestión de los residuos generados en instalaciones autorizadas para su recepción.

La Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, establece que las Entidades Locales condicionarán el otorgamiento de las licencias urbanísticas a la previa constitución de esta fianza o garantía equivalente que se cancelará, procediendo a su devolución, cuando el productor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.



Esta obligación no será exigible a los solicitantes de licencias urbanísticas para obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados.

El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se previa en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de trescientos euros y un máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto.

Las cuantías de la fianza podrán ser actualizadas mediante orden del titular de la consejería competente en materia de residuos, de acuerdo con los índices de precios al consumo experimentados en dicho período, o en virtud de las circunstancias existentes en el mercado.

2. El promotor deberá abonar la tasa por ocupación de la vía pública, utilización de contenedor o depósito de residuos en terreno municipal o de control municipal, de conformidad con esta ordenanza fiscal.

Artículo 5º.- Procedimiento.

El solicitante de una licencia de obras (de derribo y/o de nueva construcción), para la gestión de los residuos generados en la misma, deberá:

- Adjuntar a la solicitud de licencia de obras una ficha de valoración de los residuos de construcción y demolición, en la que se señalarán el volumen y las características de los residuos que se van a originar [La valoración de los residuos puede ser efectuada por la misma persona productora o bien en plantas externas y queda sometida a la intervención administrativa ambiental correspondiente].

- Acreditar ante el Ayuntamiento, haber suscrito, con un gestor final autorizado, un documento de aceptación que garantice el correcto destino de los residuos, separados por tipos, documento en el que se hará constar el código de gestor y el domicilio de la obra, para el caso de las obras mayores.

En todo caso, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la gestión correcta de los residuos, solicitando en su caso, el uso de terreno municipal, o contenedor o cualquier instalación establecida al efecto.

Artículo 6º.- Determinación de los costes, tasas y garantías.

Para obras mayores:

1. El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de trescientos euros y un máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto.

En cualquier caso, el importe resultante de la aplicación de este porcentaje no podrá ser inferior a los mínimos ni superior a los máximos fijados.

2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento, previo a la obtención de la licencia de obras de acuerdo con la valoración del volumen previsible de generación de residuos de derribos y construcción incorporado a la documentación técnica de solicitud de licencia y, en caso de que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará sobre la base del porcentaje mencionado en el apartado anterior.



La administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

- Depósito en dinero efectivo en las cuentas de las entidades financieras de titularidad de este Ayuntamiento.

- Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco o banquero registrado oficialmente, por una Caja de Ahorros confederada, Caja Postal de ahorro o para Cooperativas de Crédito calificadas.

Para obras menores.

Hecho imponible:

El hecho imponible será la aportación del vertido, residuos domésticos de construcción y demolición procedentes de obras menores, en el área de aportación, establecida al efecto por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento se compromete al tratamiento o entrega a gestor autorizado de los citados residuos.

Se establecerá un lugar, recinto, contenedor municipal, área de aportación, donde se pueda realizar el depósito de los residuos y se abonará por el sujeto pasivo dueño de la obra, o por el propietario de la obra, la tasa correspondiente de acuerdo a los costes que se le genere al Ayuntamiento.

Por el mero hecho de solicitar licencia de obra menor, se entenderá que se realizará una generación de residuos. El solicitante, deberá realizar una declaración aproximada de los residuos que considera va a generar.

En aquellos supuestos en que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, el importe de la tasa se calculará en base a tablas o baremos establecidos por técnico competente, y atendiendo a los costes que se generen a este Ayuntamiento, pudiendo establecerse unas tablas.

La tasa se fija a razón de 10 euros/m³ o tonelada depositada en recinto público.

La cuota se fija aplicando el criterio anteriormente establecido.

Artículo 7º.- Exclusiones.

No se considerarán residuos destinados al abandono, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que hayan de ser reutilizados como relleno para otra obra o uso autorizado; en este sentido, el titular de la licencia quedará exento del precio correspondiente y en consecuencia de la presentación de los comprobantes justificativos.

En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión cuando este Ayuntamiento se lo solicite.

Artículo 8º.- Base imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por la cantidad de residuo depositado en el área de aportación establecido al efecto por el Ayuntamiento, expresado en metros cúbicos y o toneladas.

Artículo 9º.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen, será el de 10 euros, por tonelada o metro cúbico, por metro cúbico, cuando el volumen tiene más entidad que el peso, y cuando el peso tiene más entidad que el



volumen, será por tonelada. Si en un metro cúbico de material, no hace el peso de una tonelada, se considerará el metro cúbico como referente. Y al contrario, si un metro cúbico de material, supera la tonelada, se tendrá como referente el peso.

Artículo 10º.- Cuota Tributaria.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible, por el tipo de gravamen que se fija 10 € tonelada/metro cúbico.

Artículo 11º.- Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, y se realice la solicitud para el depósito de los residuos, aunque no se haya solicitado o realizado declaración responsable u obtenida la correspondiente licencia.

Artículo 12º.- Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades.

- La utilización de contenedores, recintos públicos, viales, o la instalación de contenedores e instalaciones para la recogida de residuos de derribo y de la construcción se realizará sin causar molestias.

- Los recintos públicos, contenedores públicos o los contenedores privados e instalaciones para la recogida de residuos de derribo y de la construcción deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior.

- El titular de la licencia de obras será responsable de los daños causados al contenedor, recinto público, al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la localidad, daños a terceros y, en general, estará obligado a retirar los residuos vertidos en lugares no autorizados.

- No se podrán verter residuos de derribo y de la construcción que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que, por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos o peligrosos para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.

- Tanto al retirarse los residuos, como al ser depositados en los contenedores o en recintos públicos, deberán dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

Artículo 13º.- Régimen de gestión.

El lugar de entrega de los residuos de derribos y construcción será el indicado por el Ayuntamiento, y se establecerá en la licencia urbanística, y podrá efectuarse del siguiente modo:

- Directamente a los puntos de recogida contenerizada municipales.

En este caso, se deberá liquidar la correspondiente tasa de acuerdo a los costes más aproximados para este Ayuntamiento.

- Los contenedores que hayan sido contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y que posteriormente serán transportados al depósito controlado autorizado, estarán exentos de tasa, pero no del control municipal.

- Directamente, mediante la entrega directa de los poseedores a las instalaciones de gestión autorizadas (áreas de acopio provisional, depósito controlado, planta de reciclaje), mediante el pago del precio correspondiente en los casos que así procedan.



DISPOSICIONES FINALES:

Primera. En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y disposiciones que la desarrollan y supletoriamente, a lo establecido por la Ley de Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria, y Ley General Presupuestaria.

Segunda. La presente Ordenanza entregará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, previa la exposición pública en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* de forma inicial durante treinta días o lo que se establezca por ley.

Tercera. Someter dichas la Ordenanzas municipales y modificación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, en su caso, con la suficiente disponibilidad de tiempo y técnica, se publicará el texto de las ordenanzas y la modificación en la página web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Cuarta. Podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

No obstante, concurren razones graves de interés público que justifican de inicio no tener que acudir a ningún colectivo, puesto que el colectivo al que afecta de forma más directamente es el de los vecinos y propietarios dentro de Fuentecambrón y se antepone es interés público a cualquier otro y no existe ningún otro grupo que se pueda entender perjudicado como tal o afectado especialmente.

Quinto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, o los que estimen oportunos, ante quien consideren, dentro del ámbito y parámetros de las leyes.

Fuentecambrón, 16 de marzo de 2018.— El Alcalde, Miguel Rincón Pancorbo.

828

GOLMAYO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento por el que se establecen las normas de funcionamiento, régimen interior y admisión de alumnos en la escuela de educación infantil de primer ciclo de Golmayo “Las Camaretas”, (publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* nº 88 del 03/08/2016) durante los quince primeros días naturales del mes de



abril, se podrán presentar solicitudes de admisión en la Escuela Infantil La Camaretas, de titularidad del Ayuntamiento de Golmayo, conforme al modelo que figura como anexo II, junto con la siguiente documentación justificativa, en el registro del Ayuntamiento de Golmayo (del 1 al 15 de abril de 2018) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Los requisitos generales de admisión según el artículo 13 de dicho reglamento son:

1. Toda la unidad familiar deberán estar empadronados en el Ayuntamiento de Golmayo. Esta circunstancia se mantendrá durante todo el período de permanencia del niño en la escuela infantil.

2. A los efectos del presente reglamento se consideran unidades familiares las integradas por los cónyuges no separados legalmente, las uniones de hecho, y los hijos, los menores acogidos o las personas tuteladas que convivan, así como las formadas por el padre o la madre y los hijos, los menores acogidos o las personas tuteladas que estén exclusivamente a su cargo. En cualquier caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de presentación de la solicitud.

3. Excepcionalmente, y para el supuesto que las plazas vacantes no se cubran por personas con empadronamiento de toda la unidad familiar, se ampliará a todas las personas empadronadas en Castilla y León, con prioridad al niño empadronado en el municipio de Golmayo.

4. Pueden solicitar plaza en las escuelas infantiles los padres, tutores o representantes legales de los niños cuyas edades correspondan al primer ciclo de educación infantil, nacidos o cuyo nacimiento esté previsto antes del 15 de mayo del año para el que solicita la incorporación a la escuela infantil. Excepcionalmente, cuando las circunstancias sociolaborales de la familia lo justifiquen, podrá presentarse solicitud y admitirse en su caso, en la Escuela Infantil a niños de 12 a 16 semanas, siempre que existan unidades para niños menores de un año y previa autorización de la respectiva Comisión de Valoración.

5. Podrá solicitarse plaza para niños en trámites de adopción o acogimiento condicionada a la presentación de la filiación del niño en el momento de formalizar la matrícula.

6. No se podrá solicitar plaza cuando el/la niño/a cumpla los 3 años durante el año de presentación de la solicitud.

ANEXO II

**SOLICITUD DE NUEVO INGRESO EN EL CENTRO INFANTIL MUNICIPAL
LAS CAMARETAS
CURSO 2018/2019**

Horario necesario: Comedor

DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

Datos de los solicitantes:

Primer Apellido: Segundo Apellido Nombre D.N.I Padre
Madre

Primer Apellido: Segundo Apellido Nombre D.N.I: Padre
Madre

Teléfono fijo Teléfono móvil Teléfono móvil Correo electrónico

BOPSO-35-23032018



Número de miembros que constituyen la unidad familiar:

Datos del menor: Niño Niña

Primer Apellido: Segundo Apellido Nombre D.N.I: Fecha nacimiento

Localidad nacimiento Provincia de nacimiento País de nacimiento Nacionalidad

Domicilio Familiar:

Dirección: Localidad: Provincia Código postal

Domicilio Laboral (en caso de cumplimentarse, éste sustituirá al domicilio familiar a efectos de baremación de proximidad al centro)

Dirección: Localidad: Provincia Código postal

BAREMACIÓN:

Situación laboral:

- Ambos padres o tutores trabajando o con impedimento justificado de atender al niño6 puntos
- El niño convive solo con uno de sus padres o tutor que trabaja o tiene impedimento justificado para atenderle6 puntos

Situación sociofamiliar:

- Hermano/s que confirme/n plaza en la misma escuela infantil durante el curso para el que se solicita plaza2 puntos
- Uno o los dos padres o tutores trabajando en la escuela infantil para la que se solicita plaza.....2 puntos
- Por la condición de familia monoparental.....2 puntos
- Por la condición legal de familia numerosa2 puntos
- Niño solicitante de plaza o alguno de sus padres o hermanos con discapacidad reconocida igual o superior al 33%2 puntos
- Niño solicitante de plaza en situación de acogimiento familiar permanente o preadoptivo1 punto
- Niño solicitante de plaza nacido de parto múltiple.....1 punto

Situación socioeconómica: rentas de la unidad familiar

- Rentas iguales o inferiores al IPREM6 puntos
- Rentas entre 1 y 2 veces el IPREM5 puntos
- Rentas superiores al doble del IPREM.....4 puntos
- Rentas superiores al triple del IPREM2 puntos
- Rentas superiores al cuádruple e inferiores al quintuple del IPREM1 punto

Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo

- Situado dentro de la zona de influencia en la que está ubicada la escuela infantil solicitada2 puntos
- Situado en las zonas limítrofes a la zona de influencia en la que está ubicada la escuela infantil solicitada1 punto

BOPSO-35-23032018



Criterio complementario (para centros titularidad de las Corporaciones Locales)

Hermano/s matriculados en el Colegio Público “Gerardo Diego” de Golmayo.....0,75 puntos

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (Señalar con una “X” lo que proceda)

Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos generales de admisión

Libro de familia completo, documentación acreditativa de la tutela u otros). En el caso de que el niño no hubiera nacido antes del plazo de presentación de solicitudes, informe médico que acredite el estado de gestación y fecha prevista de nacimiento.

Documento acreditativo, en su caso, del acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

Informe, en su caso, del órgano competente en materia de atención temprana relativo a necesidades especiales.

Copia del DNI o NIE del solicitante, tarjeta de identidad de extranjero o resolución que habilite para obtenerla.....

Certificado de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenece el niño que pretenda acceder a la escuela infantil Autorizo su consulta al Ayto ...
Aporto a la solicitud

Documentación justificativa de la situación laboral

Certificado de estar dado de alta en el IAE (impuesto de actividades económicas)

En caso de estar dado de alta en IAE, copia del pago de la cuota correspondiente al año en curso.....

Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.....

Documentación justificativa de la situación sociofamiliar

Familias monoparentales: Si en el Libro de Familia constan dos progenitores, se aportará copia de la sentencia de separación o divorcio y/o documentación acreditativa de que el menor está exclusivamente a cargo el solicitante.

Copia del título de familia numerosa.

Copia del Certificado del grado de minusvalía del niño o de los miembros de la unidad familiar que estén en dicha situación.

Justificante de que el/la hermano/a/s va a continuar matriculado en la escuela infantil municipal.....

Justificante de que el niño es nacido de parte múltiple.....

Justificante de que uno o los dos padres o tutores están trabajando en la escuela infantil

Documentación justificativa de la situación socioeconómica

Copia de la declaración del IRPF de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente al año 2016, o certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de imputaciones íntegras de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente al mismo período,

Si los solicitantes no están obligados a presentar declaración del IRPF y no han solicitado su devolución, certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de imputaciones íntegras de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente al año 2016.....

BOPSO-35-23032018



Documentación justificativa del criterio complementario (hermanos matriculados en el colegio Gerardo Diego de Golmayo)

Justificante de que el/la hermano/a/s está matriculado en el colegio Gerardo Diego para el curso 2018/19.....

DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta.

En, a de de 2018

Firma solicitantes

Fdo.- Fdo.-

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales proporcionados se incorporarán (o actualizarán) en un fichero automatizado bajo la responsabilidad del AYUNTAMIENTO DE GOLMAYO, con dirección en Ctra. Soria-Valladolid nº 34 42190 Golmayo. La finalidad del tratamiento de los datos será la de realizar los servicios contratados y supone una autorización expresa del interesado. Usted tiene derecho al acceso, rectificación y oposición en los términos previstos en la Ley, que podrá ejercitar mediante escrito dirigido al responsable de los mismos en la dirección anteriormente indicada.

La puntuación total que obtengan los niños, en aplicación de los criterios de admisión y su correspondiente baremo, decidirá el orden final de admisión, con la prioridad establecida en los criterios generales de admisión.

En caso de empate entre varias solicitudes éste se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la baremación de los criterios de admisión y conforme al siguiente orden:

1. Menores rentas de la unidad familiar.
2. Mayor puntuación por hermanos matriculados en la escuela infantil.
3. Uno o los dos padres, tutores o representantes legales trabajando en la escuela infantil para la que se solicita plaza.
4. Familia monoparental.
5. Familia numerosa.

Las listas provisionales de admitidos se expondrán al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y cuantos otros lugares o medios electrónicos se consideren oportunos, desde el 1 al 10 de mayo a efectos de reclamaciones. Las reclamaciones no podrán, en ningún caso, alterar los datos sustanciales aportados en el momento de la solicitud.

Golmayo, 14 de marzo de 2018.- El Alcalde, Benito Serrano Mata.

803

LICERAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Licerias, sobre la aprobación de varias Ordenanzas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, SANCIONES E INFRACCIONES DE LICERAS

Artículo 1º.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos derivados del ejercicio de la potestad sancionadora establecidos en las infracciones a las ordenanzas Municipales de Licerias, que no cuenten con procedimiento específico o propio en su ordenanza.



Artículo 2º.- Infracciones.

Genérica:

Se considera infracción, toda actuación contraria a las obligaciones establecidas a una ordenanza municipal. La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas una Ordenanza municipal, constituyen infracción administrativa y estarán sujetas a la imposición de las sanciones que corresponda, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Se considerarán infracciones a su vez, las infracciones tipificadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las infracciones se clasifican en: muy graves, graves y leves y se calificarán teniendo en cuenta criterios objetivos y subjetivos, que pueden ser apreciados separada o conjuntamente

Son criterios objetivos:

- La afectación de la salud y la seguridad de las personas
- La alteración social a causa del hecho infractor
- La gravedad del daño causado en el sector o el área ambiental protegida
- La superficie afectada y su deterioro
- La posibilidad de reparación o restablecimiento de la realidad fáctica
- El beneficio derivado de la actividad infractora

Son criterios subjetivos:

- El grado de malicia de la persona causante de la infracción
- El grado de participación en el hecho por título diferente del anterior
- La capacidad económica de la persona infractora
- La reincidencia.

Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las conductas siguientes:

1.- La reincidencia en la comisión de infracciones graves contra la presente Ordenanza. A estos efectos se consideran reincidentes quienes hayan sido sancionados ya mediante resolución administrativa firme en el curso de los doce meses anteriores a la fecha de la última denuncia.

2.- El abandono o el depósito y la inhumación de cadáveres de animales domésticos o de compañía y el de animales de explotación en las vías y espacios públicos, jardines, zonas verdes, inmuebles en zonas públicas y en general terrenos de dominio público sin la previa y expresa autorización de las Autoridades.

3.- El depósito en lugares inadecuados de residuos peligrosos, tóxicos, clínicos o sanitarios cuya recogida o mera presencia entrañe riesgos para la salud.

4.- El depósito en lugares inadecuados de residuos o materiales cuyo abandono sin vigilancia o control ponga en grave peligro la vida o el hábitat de especies protegidas, provoque daños o un deterioro grave para el medio ambiente, o suponga un riesgo de contaminación atmosférica o del suelo, o de provocar incendios.

5. Se considera muy grave, cualquier instalación, vertido o actividad, permitida o no que genere peligro en la población, o peligros graves a bienes, tratándose de actividad que conlleve construcción, o que tan solo conlleven la instalación de enseres, sean ganaderas, industriales o de cualquier otro tipo. Ejemplo, instalaciones de abejas cercanas a zonas habitadas, o que con-



lleven la presencia de esos insectos u otros animales peligrosos, plagas o peligro de atraer otros animales peligrosos o micro organismos nocivos a zonas susceptibles de ser utilizadas por personas, núcleos urbanos, carreteras, caminos, etc.

Se considerarán infracciones muy graves también, aquellas actividades, bien industriales, o agrícolas o ganaderas, que provoquen la emisión de gases, o la generación de olores y aires contaminados o insalubres, bien por elementos como herbicidas, fitosanitarios, purines ganaderos, estiércol o cualquier producto de la actividad industrial, como aerosoles, bencenos, gasoil, o cualquier tipo de combustible producto orgánico o no, que produzca contaminación o malestar en la población. A título de ejemplo, se consideran procesos de desratificación, anti carcinoma, ensilado, limpieza de cereales, naves agrícolas o tratamiento que no realizándose de acuerdo a las condiciones de seguridad necesarias, causen perjuicio y o peligro evidente en la población.

Se considerará muy grave en su grado máximo, si afecta a la salud pública, o no se realizan con las medidas mínimas necesarias de diligencia y respeto en el tratamiento o vertido de los productos o sustancias molestas, insalubres o nocivas.

Se considerarán insalubres, cualquiera que afecte algún órgano, a título de ejemplo, las que irriten garganta o vías respiratorias y ojos, a la población en general, así las que sean potencialmente cancerígenas o que tengan demostrado científicamente que producen daño a la salud. De acuerdo al daño susceptible de causar, así será considerada la infracción.

El grado de gravedad, dentro de la consideración de muy grave, se determinará si afecta a una parte o una gran parte de la población o vecinos, o el grado de si es molesto, o si es más que molesto y o si afecta en algún grado a la salud pública o puede poner en peligro a toda o parte de la salud de la población.

Si se considera tan solo molesto, por no suponer ningún peligro de entidad, y no se reitera, se podrá considerar como infracción leve.

Se consideran más gravosas todas las actuaciones anteriores, en los casos, que bien no se comuniquen al Ayuntamiento, o que se simulen o escondan, o no se realicen con las formalidades exigidas por la ley, o realizándose de acuerdo a estas, se hagan con datos falsos o no ciertos, o con carencias importantes y o relevantes.

6.- Se considera infracción muy grave, aquellos vertidos prohibidos que superen las cinco toneladas, cuando se trate de materiales, principalmente inertes.

7.- Se consideran, también muy grave, cuando al margen de la cantidad la materia sea altamente contaminantes, como ácidos, aceites, productos corrosivos, mercurio, amianto, o sin ser muy contaminantes, presente gran cantidad de plásticos, metales u otros productos, y por sus características exijan un mayor pago por su retirada y tratamiento.

8.- Toda actuación, u omisión por parte de un particular, o empresa, que suponga una sanción para el Ayuntamiento, se considerara como infracción muy grave. Si cualquier actuación de un administrado, interesado, implica un perjuicio económico, o puesta en peligro de personas animales o cualquier tipo de bienes, se considerará muy grave.

9.- Toda actuación que haya sido recriminada al actuante, por cualquier medio, internet, teléfono, de forma oral o por escrito, avisándole de que se trataba de una actuación contra ley y de carácter sancionable, se considerará muy grave.

Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves las conductas siguientes:



1. En todo caso: La reincidencia en la comisión, de infracciones leves contra la presente Ordenanza. A estos efectos se consideran reincidentes quienes hayan sido sancionados ya mediante resolución administrativa firme en el curso de los doce meses anteriores a la fecha de la última denuncia, o sin denuncia hayan recibido amonestación y reconocimiento de los hechos por los responsables.

A) En materia de limpieza viaria:

1.- Los actos que puedan considerarse vandálicos, como causar destrozos o menoscabos en los espacios públicos, sus instalaciones o elementos, sean muebles o inmuebles.

2.- El deterioro malintencionado de las superficies de césped de los parques, jardines y zonas verdes públicas, de árboles y arbustos, de parterres, arriates, plantas ornamentales, mobiliario, fuentes y elementos decorativos, sistemas de riego, juegos infantiles o populares y cualesquiera otros componentes fijos o móviles de todas las áreas recreativas y de uso público, incluida la apropiación, en su caso, de plantas u objetos.

3.- El abandono de jeringuillas usadas o de cualquier otra clase de instrumentos o útiles punzantes o cortantes usados que sean susceptibles de producir heridas o de transmitir enfermedades infectocontagiosas.

4.- La contaminación de fuentes ornamentales o de suministro de agua potable.

5.- La falta de limpieza por parte de sus organizadores y/o responsables o participantes de los espacios públicos utilizados tras la celebración de reuniones o de manifestaciones cuando se originen cantidades importantes de residuos.

6.- Arrojar masivamente octavillas y papeles de propaganda a la vía pública sin recogerlos.

7.- El vertido de combustibles o líquidos contaminantes en espacios públicos.

8.- Efectuar operaciones de cambio de aceite y de limpieza de vehículos en la vía pública que sean susceptibles de originar vertidos o de contaminar o ensuciar la calzada o la red de saneamiento.

9.- La falta reiterada de limpieza de las calles o espacios de uso público pero de titularidad privada.

10.- El vertido o la no recogida de escombros o de restos de materiales de construcción o de operaciones de carga o de descarga que ensucien o contaminen la vía o los espacios públicos.

B) En materia de deberes cívicos, utilización cívica de los servicios y espacios.

11.- Realizar toda clase de "grafiti", pintadas, manchas, escritos, inscripciones, marcas o grafitismos de cualquier clase efectuado con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica, etc) o instrumento (aerosoles, brochas, rodillos, rotuladores, cinceles, etc.), en superficies y elementos muebles o inmuebles del espacio público y de las fachadas o superficies de los inmuebles.

12.- Actuaciones en contra de la salubridad, limpieza u orden público. Actos que perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en la Sección 2ª del Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

13.- El impedimento del uso de un servicio público, vía pública, por otra u otras personas con derecho a su utilización.



14.- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público o vial público.

15.- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público, de limpieza, recogida de escombros o de cualquier otra naturaleza.

16.- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

17.- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la salubridad, higiene o seguridad ciudadana.

18.- Se considera grave, la realización de vertido de cualquier material considerado contaminante, entre otros, que contengan metales, plásticos, o cualquier producto químico, y por sus características exijan un mayor pago por su retirada y tratamiento, que si fueran materiales inertes.

Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las conductas siguientes:

A) En materia de limpieza viaria:

1.- Arrojar a la vía pública, abandonar o depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras hortofrutícolas, preservativos usados, cajetillas, cerillas, envoltorios y desperdicios similares.

2.- Sacudir alfombras, manteles, o ropas y otros objetos a la vía pública fuera de las horas permitidas en esta Ordenanza y o encima de viandantes o vehículos.

3.- Falta de limpieza ocasional de las vías de titularidad privada.

4.- No recoger las deyecciones en las vías y espacios públicos jardines o zonas verdes públicas de los animales domésticos o de compañía.

5.- Escupir y efectuar otras fisiológicas en las vías y espacios públicos jardines o zonas verdes públicas.

6.- Utilizar inadecuadamente los imbornales del sistema público de alcantarillado con el depósito de residuos sólidos.

7.- No limpiar la vía o espacios públicos tras efectuar operaciones de limpieza, de reparación, de carga o descarga, de explotación, etc., en inmuebles, instalaciones, terrazas, actividades en general, muebles, vehículos, escaparates, fachadas, toldos, puertas, ventanas, accesos de establecimientos, así como tras la celebración de reuniones o manifestaciones.

B) En materia de limpieza de edificaciones:

8.- Arrancar, ensuciar, raspar o limpiar parcial o insuficientemente carteles, anuncios o pintadas en las carteleras o en las fachadas de inmuebles.

9.- No mantener en las debidas condiciones ornato y limpieza puertas ventanas terrazas o fachadas de los inmuebles y en general las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

C) En materia de recogida de residuos:

10.- Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen desaprovechando la capacidad máxima de las bolsas y contenedores.



11. Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

12.- Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

13.- Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.

14.- Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento. Vertido de todo tipo de escombros, o cualquier otro tipo residuo, orgánico, inorgánico, inerte o no, sin la autorización necesaria de este Ayuntamiento, en los lugares que no estén habilitados para ello. A título de ejemplo, se establece de forma expresa que está inhabilitado, antiguo vertedero cerrado. Se consideran que todo lugar está inhabilitado, si no se determina lo contrario.

15.- Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

16.- Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

17. Utilizar un contenedor de uso exclusivo, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

18.- El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente cuando se produzca esporádicamente.

19.- La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos anteriores cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de grave o muy grave.

20.- Vertido de todo tipo de escombros, o cualquier otro tipo residuo, orgánico, inorgánico, inerte o no, realizado por persona no vinculada a este municipio, por no figurar en el padrón de Basuras como titular o autorizado por ningún titular del padrón, o no ser autorizado por ningún dueño de obras en inmueble de este municipio.

En el caso de los escombros, será necesario que para verter los mismos, se le conceda la correspondiente llave para acceder al lugar habilitado para ello. Queda prohibido cualquier vertido si no se accede con la correspondiente llave.

21.- Vertido fuera de los contenedores establecidos para ello, también en cuanto a los contenedores de vidrio, papel, pilas, aceites, o cualquier otra basura genérica, o materias.

22.- Se considera actuación sancionable, cualquier actividad que no cuente con la autorización expresa del Ayuntamiento, cuando se trate de obras, o actuaciones que necesiten el correspondiente comunicado, declaración responsable, o puesta en conocimiento del Ayuntamiento.

Si se trata de omisiones de carácter formal, por la poca entidad de la actividad se considerará infracción leve o podrá establecerse tan solo una amonestación.

23.- Se considera hecho sancionable, cualquier actuación prohibida o en contra de lo obligado por esta ordenanza. Se considerarán infracciones leves, todos aquellos incumplimientos y vulneración de prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza que no se encuentren expresamente tipificados como infracciones graves o muy graves, no obstante se determinara su carácter por el resto de criterios establecidos en esta ordenanza, entre otros, peligrosidad, reiteración o grado de dolo o culpabilidad, intencionalidad.

Se puede realizar una triple clasificación de las infracciones:



1. Vertidos: Cualquier acción u omisión por persona que genere un vertido de cualquier sustancia y objeto en lugar no permitido, así como cualquier actuación o hecho que ensucie, degrade, los viales o espacios públicos, o que rompa con el ornato debido.

2. Sin autorización o comunicación: Cualquier hecho o actividad que no cuente con la autorización, permiso, licencia, comunicación o formalidad legal exigida.

3. En contra de los espacios públicos o servicios públicos: Cualquier acción o hecho que impida el disfrute de una vía pública, o servicio público, sin el amparo legal, o permiso administrativo correspondiente.

Artículo 3º.- Sanciones.

Las sanciones a imponer son las siguientes:

1.- Multa.

2.- Suspensión temporal de la licencia que autoriza la actividad de producción o gestión de residuos.

3.- Suspensión definitiva de actividad y revocación de la licencia e inhabilitación profesional temporal como gestor de residuos.

4.- Clausura temporal o definitiva del establecimiento o la industria en que se ejerce la actividad de producción o gestión.

5.- Precinto de aparatos, vehículos u otros medios mecánicos, temporales o definitivos.

La multa, que se debe imponer en cualquier caso, puede llevar aparejada cualquiera de las otras sanciones que se aplican, en la medida en que condicionan el ejercicio de la actividad, siempre que se trate de infracciones muy graves.

La cuantía de la multa es como mínimo de 60 euros.

Las infracciones leves hasta 750 euros.

- Las infracciones graves hasta 1.500 euros.

- Las infracciones muy graves hasta 3.000 euros.

Además de las referidas multas, se podrá imponer la revocación de licencias, autorizaciones, permisos, municipales, o cualquiera de las actuaciones referidas al inicio de este artículo para salvaguardar que no se repiten las actuaciones prohibidas, o para cesar las actuaciones ya iniciadas.

Graduación:

En la imposición de las sanciones previstas por esta Ordenanza se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad aplicando a tal fin en la graduación de las sanciones, además de las circunstancias calificativas de la responsabilidad establecidas en esta Ordenanza municipal reguladora del procedimiento administrativo sancionador, criterios como:

- La intencionalidad.

- La reiteración.

- La naturaleza y la intensidad de los posibles perjuicios causados.

- La potencialidad de los efectos nocivos.

- La diligencia o su ausencia, en la reparación de los efectos de la infracción, o la desobediencia reiterada en las indicaciones para el cumplimiento de las ordenanzas o usos adecuados al civismo y al respeto de servicios públicos, y vías públicas.

- Cantidad o volumen de los vertidos:



Para infracciones leves: A razón de 60 euros, por metro cubico, o tonelada, dependiendo las características de los materiales vertidos, si tiene más entidad el volumen, será por metro cubico, y por tonelada, cuando el peso tiene mas entidad que el volumen. En todo caso, serán un mínimo de 60 euros.

Para infracciones graves: A razón de 160 euros, por metro cubico, o tonelada, dependiendo las características de los materiales vertidos, si tiene más entidad el volumen, será por metro cubico, y por tonelada, cuando el peso tiene más entidad que el volumen. En todo caso, sean un mínimo de 160 euros.

Para infracciones muy graves: A razón de 600 euros, por metro cubico, o tonelada, dependiendo las características de los materiales vertidos, si tiene más entidad el volumen, será por metro cubico, y por tonelada, cuando el peso tiene más entidad que el volumen. En todo caso, serán un mínimo de 600 euros.

Podrán en todo caso, superar los costes de retirada, en un 20% del coste para este Ayuntamiento.

Criterio orientativo, en cuanto a infracciones, estableciendo sanción, indemnización, de acuerdo a volumen o pesos. Restitución de la legalidad:

1) La gravedad de las infracciones, y la correspondiente sanción, se establecen por el volumen/peso de las materias vertidas, a razón de 60 euros, por metro cúbico, cuando el volumen tiene más entidad que el peso, y cuando el peso tiene más entidad que el volumen, será por tonelada. Esto cuando se trate de materias inertes de carácter poco contaminantes. No obstante, además de la sanción, si se establece necesario realizar la recogida expresa de un contenedor, o los que sean necesarios, se deberá sumar el importe a abonar por el infractor o responsable, la cantidad de un mínimo de 150 euros, por contenedor recogido, sea de escombros, o de basura convencional. En caso de que el coste supere esos 150 euros por contenedor, se establece el importe de coste directo para el Ayuntamiento, así como al menos un 20 % de costes indirectos, a razón de gestiones y coste de oportunidad al evitar realizar otras actuaciones.

2) Se considera leve, el vertido prohibido, de menos de una tonelada o metro cubico, en cualquiera de las actuaciones recogidas anteriormente, siempre que se trate de materiales, considerados poco contaminantes, por considerarlo inertes o de bajo perfil contaminante, donde predominen tierras, maderas, y una vez notificado al infractor se recoja en menos de una semana y lo vierta en lugar autorizado para ello.

3) Reparación de la legalidad y economía de procedimiento, atendiendo a reposición rápida a situación anterior: Se podrá evitar la sanción, y o apertura de expediente sancionador, si no habiendo realizado daños de consideración por el vertido o actuación susceptible de sanción, una vez reconocidos los hechos por el infractor, vierta en lugar indicado al efecto, y o reponga de acuerdo a ley y atendiendo a requerimiento municipal, siempre que se realice con los plazos que se fijen en el requerimiento. A su vez, deberá realizar la correspondiente indemnización a Ayuntamiento o a quién corresponda, de acuerdo al requerimiento municipal. Además, el reconocedor de los hechos, deberá expresar el desistimiento y renuncia de cualquier acción o recurso contra el Ayuntamiento o persona indemnizada, de acuerdo a lo establecido el Art. 94.3 de la LPAC.

Artículo 4.- Concurrencia de infracciones-sanciones.

1.- Concurrencia con infracción penal: Cuando en unos mismos hechos presuntamente constitutivos de infracción a la presente Ordenanza se aprecie identidad de sujeto, hecho y funda-



mento entre la infracción administrativa y una posible infracción penal sobre la que ya existiera incoación de procedimiento judicial el órgano municipal competente para la resolución del procedimiento administrativo sancionador acordará suspender la tramitación de este hasta que recaiga resolución judicial firme, en cuyo caso se archivarán las actuaciones o se reanudará la tramitación. Mientras dure la suspensión por este motivo quedará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción administrativa. Los hechos declarados probados por la resolución penal firme vinculan a los órganos sancionadores administrativos en los correspondientes procedimientos administrativos.

2.- Concurrencia de infracciones administrativas: Cuando en unos mismos hechos presuntamente constitutivos de una o más infracciones a la presente Ordenanza se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento se aplicará solo el régimen que sancione con mayor intensidad la conducta punible. Cuando no se aprecie esa identidad se aplicará a cada hecho el régimen que en cada caso les corresponda.

3.- Cuando exista relación de causa a efecto entre una o más infracciones se impondrá solo la sanción que resulte más elevada, como máximo para las sanciones muy graves.

4.- Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, en su caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 5º.- Obligación de reponer.

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones establecidas por el órgano sancionador.

A su vez están obligados, en el caso que la sancionada sea la administración municipal, a repercutir todos los daños, gastos y multas que se hayan causado por el infractor, considerándolo, al dueño de la obra y o al ejecutor directo de la misma.

La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restaurar la realidad física alterada, ni la de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Artículo 6º.- Medidas provisionales.

1. En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

a) Suspender provisionalmente la actividad, licencias, autorizaciones y cualquier otro título administrativo en el que la actividad tenga su cobertura.

b) Clausura de establecimiento o industria o de cierre del local, el lugar o el asentamiento donde esté radicada la actividad.

c) Seguridad, control o corrección, encaminadas a impedir la continuidad del daño o perjuicio.

d) Precinto de aparatos, instrumentos o vehículos por razón de los cuales se produzca la incidencia en el medio protegido.

e) Cualquier otra que, según el estado actual de la técnica, permita la interrupción del daño o perjuicio.



2. Previamente a la adopción de las medidas provisionales se requerirá a la persona interesada a fin de que en un plazo no superior a cinco días alegue todo aquello que convenga a su derecho para el ajunte de la actividad a las condiciones especificadas en dicho título. Una vez finalizado este plazo, la Administración acordará de forma motivada aquello que sea procedente.

3. Las medidas cautelares se pueden acordar simultáneamente a la incoación del procedimiento sancionador, o en cualquier momento de su curso, y mantenerse mientras se continúa la tramitación, sin que en ningún caso, salvo cuando los hechos dañinos afecten directamente o indirectamente a la salud de las personas, la medida cautelar se pueda prolongar durante más de seis meses.

Artículo 7º.- Procedimiento sancionador.

1. Inicio de expediente sancionador:

De acuerdo a lo que establece el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será el Alcalde.

Por Resolución de Alcaldía se acordará la iniciación del procedimiento que se formalizará con el contenido mínimo siguiente:

1.1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

1.2. Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

1.3. Nombramiento del Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

2. Reconocimiento voluntario de responsabilidad, así como pago voluntario:

El presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula con carácter básico, dos supuestos de terminación anticipada del procedimiento sancionador, ya sea por el reconocimiento de la responsabilidad del presunto infractor, o por el pago voluntario efectuado en los términos señalados en el punto 2 del citado artículo 85.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, se aplicará una reducción de al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí.

- No obstante, las citadas reducciones, que deberán estar determinadas tanto en el acuerdo de incoación del procedimiento, conforme señala el artículo 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como en la notificación de iniciación del procedimiento, condicionan su efectividad al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

3. Medidas de carácter provisional:

Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.

4. Indicación de derecho a alegaciones:

Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado pro-



puesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

5. Notificación a instructor, denunciante, e interesados:

La iniciación se comunicará al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, asimismo se notificará al denunciante, cuando las normas reguladoras así lo prevean, y a los interesados, entendiéndose en todo caso entre ellos al inculpado, para que durante el plazo de 10 días, puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado este trámite.

6. Período de prueba:

Recibidas las alegaciones, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días. Este Acuerdo se notificará a los interesados.

La práctica de las pruebas que el órgano instructor estime convenientes, entendiéndose por tales aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Administración comunicará a los interesados, con antelación suficiente, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas.

En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar técnicos para que le asistan.

En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación de los gastos se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos.

Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la correcta evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución.

7. Propuesta de resolución:

Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado. Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad y no se haga uso de la facultad prevista en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta declarará esa circunstancia.

8. Resolución anticipada del expediente:



No obstante, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, cuando la sanción tenga carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta que, el órgano instructor podrá resolver la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

Cuando de la instrucción practicada se derive la inexistencia de infracción o responsabilidad, el instructor propondrá el sobreseimiento del procedimiento

9. Trámite de audiencia final:

La propuesta de resolución se notificará a los interesados, para que durante el plazo de diez días efectúen las alegaciones y presenten los documentos e informaciones que tengan por conveniente.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

10. Resolución del expediente acuerdo:

Finalizado el trámite de audiencia y teniendo en cuenta las alegaciones que hayan podido formularse por el interesado, el Instructor elevará la propuesta de resolución a la Alcaldía a los efectos de que dicte la pertinente Resolución del procedimiento, que deberá ser notificada a los interesados.

Antes de dictar Resolución, el Alcalde podrá decidir, mediante Acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este Acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de siete días para formular alegaciones. Las actuaciones complementarias deberán practicarse en un plazo no superior a quince días.

El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de las actuaciones complementarias. No tendrán la consideración de actuaciones complementarias los informes que preceden a la resolución final del procedimiento.



En la resolución que ponga fin al procedimiento podrán adoptarse las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no adquiriera la ejecutividad prevista en el artículo 90.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo consistir aquéllas en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

Conforme señala el artículo 98.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 8º.- Responsables de las sanciones.

1. Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza quienes las cometan.
2. Cuando las actuaciones y conductas sean de alguna forma responsables de forma directa o indirecta menores o e incapacitados el expediente sancionador se comunicará a sus padres o tutores, los cuales responderán solidariamente del pago de las multas que pudieran imponerse a su conclusión así como de las consecuencias económicas de las eventuales medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de su tramitación, de conformidad con lo previsto por el artículo 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones de esta Ordenanza los beneficiarios de las conductas punibles. A estos efectos tendrán esta consideración los anunciantes, empresas de publicidad, destinatarios de envíos y embalajes, empresas constructoras, titulares o residentes de los inmuebles donde sucedan los hechos, titulares de animales domésticos o de compañía, vehículos, o maquinaria y demás personas físicas o jurídicas involucradas en los hechos como beneficiarios.

Artículo 9º.- Prescripciones.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 51.1. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el, expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

5. Conforme a lo previsto en el artículo 51.5 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

Artículo 10º.- Sustitución de sanción. Prestación sustitutiva.

Las personas físicas a quienes se les impute alguna infracción de las previstas en la presente ordenanza podrán solicitar durante la tramitación del procedimiento que el importe de la multa se sustituya por una prestación voluntaria personal sustitutiva consistente en actividades temporales de limpieza en edificios municipales, vías y espacios públicos, jardines, zonas verdes, recogida de residuos u otras similares que, desarrolladas bajo la dirección del



personal municipal, sirvan a la Comunidad y permitan concienciar a los infractores sobre su responsabilidad.

El criterio para la fijación del tiempo de duración de la prestación sustitutiva será de 10 euros/hora, correspondiendo al Instructor del procedimiento efectuar la propuesta al órgano sancionador, quien podrá aceptarla o denegarla discrecionalmente.

El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros para cubrir los riesgos dimanantes de esta prestación a costa de los interesados que cumplan esta prestación, y suministrará a los sujetos a quienes se autorice la sustitución los instrumentos manuales para desarrollarla, los cuales serán de propiedad municipal, pero no el vestuario que será de cuenta del propio sujeto y deberá ser adecuado para desarrollarla. Si no contara con ropa adecuada se facilitará por el Ayuntamiento pero su coste económico incrementará la duración de la prestación con arreglo al baremo establecido.

Artículo 11º.- Efectos de la resolución:

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivas. Las sanciones deberán abonarse o ejecutarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de su firmeza. Si no se hiciera así, devengarán los recargos e intereses que les correspondan por ley, y serán gestionados sus cobros por la Excm. Diputación de Soria, de acuerdo al convenio que existe con la misma.

Artículo 12º.- Procedimiento simplificado:

Para el caso de las infracciones leves, se podrá realizar un trámite simplificado de la siguiente forma:

1. Se iniciará con un acta de la autoridad que será notificada al presunto responsable o infractor, con advertencia de que en el plazo de diez días podrá alegar lo que estime pertinente y proponer prueba que considera oportuna en su caso.

2. Una vez examinadas las alegaciones y practicada la prueba en su caso, se impondrá la sanción o la resolución que proceda.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. La presente Ordenanza entregará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, previa la exposición pública en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* de forma inicial durante treinta días o lo que se establezca por ley.

Segundo. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de impuesto de construcciones instalaciones y obras.

Artículo 1. Disposición general. Fundamento legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.



Artículo 2. Naturaleza jurídica y hecho imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Artículo 3. Actos sujetos. Construcciones, instalaciones y obras sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- 1) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- 2) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- 3) Las obras provisionales, se refiera así o no la normativa urbanística. Los usos o instalaciones de carácter provisional
- 4) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- 5) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas. La apertura de zanjas en la vía pública y las obras de instalación de servicios públicos o su modificación o ampliación. La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- 6) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- 7) Los derribos y demoliciones de construcciones, totales o parciales, así como la tala de árboles.
- 8) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- 9) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- 10) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, bodegas u otras en el subsuelo, así como las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- 11) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, o decla-



ración responsable, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras. En general, los demás actos señalados por la ley o norma.

Artículo 4. Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.3. y 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

3.- Los contribuyentes a que se refieren los apartados anteriores quedan solidariamente obligados en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales.

Artículo 6. Tipo de gravamen

El tipo de gravamen, será el 2% de la base imponible.

Artículo 7. Cuota tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija como tipo de gravamen en 2%.

Artículo 8. Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya solicitado o realizado declaración responsable u obtenida la correspondiente licencia.

Artículo 9. Gestión

1.- Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto, a cuyo efecto, éstos podrán recabar del contribuyente cuantos datos sean precisos para su determinación, sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ayuntamiento. A falta de declaración, o declaración a todas luces irrisoria o falsa, el Ayuntamiento podrá establecer un presupuesto estimado.

2.- Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.



3.- El presente impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación que deberá presentarse simultáneamente al solicitar la correspondiente licencia de obra, declaración responsable, o la iniciarse la obra, construcción, instalación u obra. Las liquidaciones definitivas se practicarán en la forma establecida en el apartado anterior.

Artículo 10. Régimen de infracciones y sanciones. Comprobación e investigación

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 11. Bonificaciones

Las bonificaciones sobre la cuota del impuesto, a acordar por el Pleno del Ayuntamiento, son las siguientes:

1) Una bonificación del hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, con solicitud del sujeto pasivo con voto favorable de mayoría simple de sus miembros.

2) Una bonificación del hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en el anterior apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere al apartado 1.

3) Una bonificación del hasta el 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refieren los anteriores párrafos.

4) Una bonificación del hasta el 90% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refieren los anteriores párrafos.

Artículo 12. Fianzas

1. El otorgamiento de las nuevas licencias de obras mayores, requerirá la previa presentación de una garantía o fianza que responda de la gestión de los residuos generados en instalaciones autorizadas para su recepción.

La Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, establece que las Entidades Locales condicionarán el otorgamiento de las licencia ur-



banísticas a la previa constitución de esta fianza o garantía equivalente que se cancelará, procediendo a su devolución, cuando el productor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.

Esta obligación no será exigible a los solicitantes de licencias urbanísticas para obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados.

El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se previa en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de trescientos euros y un máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto.

Las cuantías de la fianza podrán ser actualizadas mediante orden del titular de la consejería competente en materia de residuos, de acuerdo con los índices de precios al consumo experimentados en dicho período, o en virtud de las circunstancias existentes en el mercado.

2. El promotor deberá abonar la tasa por ocupación de la vía pública, utilización de contenedor o depósito de residuos en terreno municipal o de control municipal, de conformidad con esta ordenanza fiscal.

Artículo 13. Procedimiento

El solicitante de una licencia de obras (de derribo y/o de nueva construcción), para la gestión de los residuos generados en la misma, deberá:

- Adjuntar a la solicitud de licencia de obras una ficha de valoración de los residuos de construcción y demolición, en la que se señalarán el volumen y las características de los residuos que se van a originar [La valoración de los residuos puede ser efectuada por la misma persona productora o bien en plantas externas y queda sometida a la intervención administrativa ambiental correspondiente].

- Acreditar ante el Ayuntamiento, haber suscrito, con un gestor final autorizado, un documento de aceptación que garantice el correcto destino de los residuos, separados por tipos, documento en el que se hará constar el código de gestor y el domicilio de la obra, para el caso de las obras mayores.

En todo caso, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la gestión correcta de los residuos, solicitando en su caso, el uso de terreno municipal, o contenedor o cualquier instalación establecida al efecto.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. La presente Ordenanza entregará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, previa la exposición pública en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* de forma inicial durante treinta días o lo que se establezca por ley.

Tercero. Aprobar la modificación de la Ordenanza municipal reguladora tasa por ocupación no permitida o irregular.

Artículo 1º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con mercancías, materiales, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios, señalizaciones, o cualquier otras instalaciones análogas, que constituyan la ocupación



de la vía, espacio público por el incumplimiento de una orden de ejecución, o por el incumplimiento de cualquier obligación urbanística, y que así sea determinado por este Ayuntamiento.

En concreto, se establece como hecho imponible, cualquier corte de calle o ocupación de la misma que se produzca por desprendimiento de edificios ruinosos o que desprenden materiales y escombros, así como los vallados de las mismas para evitar derrumbes, pasos peligrosos o cualquier medida cautelar que se determine por desprendimiento, ruinas o incumplimientos urbanísticos que supongan en definitiva una ocupación de espacio público, por cualquier incumplimiento del propietario, constructor o persona responsable de la misma.

También la ocupación no permitida por medio de vehículos, maquinaria o cualquier elemento de la vía pública o terreno municipal, sean asociados a construcciones o no.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en perjuicio de los intereses municipales, y en contra de obligaciones urbanísticas o perjudicando el uso correcto de la vía, mediante la ocupación de terrenos de dominio público local con mercancías, materiales, escombros, contenedores, vallas, puntales, aspillas, andamios, señalizaciones, o cualquier otras instalaciones análogas, que constituyan la ocupación de la vía, espacio público por el incumplimiento de una orden de ejecución, o por el incumplimiento de cualquier obligación urbanística, y que así sea determinado por este Ayuntamiento.

Cualquier persona, que sea responsable de la ocupación, cierre de vía, por desprendimientos ruinosos o que desprenden materiales y escombros, así como por vallados de las mismas para evitar derrumbes, pasos peligrosos o cualquier medida cautelar que se determine por desprendimiento, ruinas o incumplimientos urbanísticos que supongan en definitiva una ocupación de espacio público por incumplimiento.

Artículo 3º.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.

Se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa, toda ocupación por obra con las correspondientes licencias municipales, y que no incumplan obligaciones urbanísticas.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible la superficie ocupada medida en metros cuadrados correspondientes a terrenos de uso público, teniéndose en cuenta el tiempo de duración de la ocupación.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a duración de la ocupación, el espacio ocupado superficie en metros cuadrados.



Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente: 10 euros, por día y metro cuadrado ocupado o impedido de usar por el público.

Artículo 7º.- Gestión.

La utilización del aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza se iniciará por escrito al Ayuntamiento, resolución o propuesta de resolución, una vez que se observe que se cumple con los requisitos establecidos en esta ordenanza, se puede realizar aviso de los costes de esta tasa.

En dicha resolución de inicio se especificará, como mínimo: sujeto pasivo, situación exacta del lugar donde se establece la ocupación, superficie a ocupar, o ocupada, tipo de materiales o instalaciones y razones de la ocupación.

Si el Ayuntamiento, en último término se viera obligado a realizar la actuación subsidiaria para evitar el corte de vía, u ocupación de la misma, realizará liquidación final por todo el tiempo y espacio ocupado de vía, junto el resto de costes para este Ayuntamiento.

Artículo 8º.- Devengo y nacimiento de la obligación.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial con cualquiera de los conceptos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 9º.- Declaración e ingreso.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de ingreso de la liquidación tributaria por el importe y plazos de ingreso establecidos en la resolución municipal.

El pago de la tasa se realizará de forma ordinaria a través de transferencia bancaria, aunque se puede realizar de cualquier otra forma de acuerdo a derecho.

En caso de impago, se realizará el cobro ejecutivo a través de la Excm. Diputación de Soria.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y disposiciones que la desarrollan y supletoriamente, a lo establecido por la Ley de Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria, y Ley General Presupuestaria.



Segunda. La presente Ordenanza entregará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, previa la exposición pública en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* de forma inicial durante treinta días o lo que se establezca por ley.

Cuarto. Aprobar la modificación de la Ordenanza de tasa de recogida de residuos, de obras, escombros, o similares

Artículo 1º.- Fundamento legal de esta sección.

Es fundamento legal para la imposición de la presente sección de esta Ordenanza lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Española, conforme al cual todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

Se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.f) y l), 26 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; y en el Decreto 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado «Plan Integral de Residuos de Castilla y León.

Asimismo, la presente Ordenanza se dicta al amparo del artículo 12.5.c) 3º, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, estableciendo las condiciones precisas para garantizar una efectiva gestión y tratamiento de los residuos procedentes de Obras.

En cumplimiento de los mismos, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda establecer la presente sección de esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Objeto de esta sección.

La presente Ordenanza tiene por objeto proteger el medio ambiente y la salud y bienestar de los ciudadanos de este Municipio, regulando las condiciones de recogida de residuos procedentes de la construcción y demolición, generados en obras sujetas a licencia municipal, así como trasladar las obligaciones que la legislación básica atribuye a los poseedores de residuos, con el objeto de efectuar una gestión adecuada de dichos residuos por los gestores autorizados.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de tierras, escombros y residuos de la construcción generados en las obras de derribo, construcción y excavación, que estén destinados a su abandono o reutilización, estableciendo una regulación adicional a la de concesión de las licencias municipales de obras, movimientos de tierras, órdenes de ejecución de obras y declaraciones de ruina.

Artículo 3º.- Definiciones.

1. A los efectos de gestión los residuos regulados en la presente Ordenanza, estos se clasifican en:

- Escombros: materiales y sustancias obtenidas de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica en general.
- De la construcción: materiales y sustancias de desperdicios originados en la actividad de construcción.
- De excavación: tierras, piedras u otros materiales originados en la actividad de excavación en el suelo.



Asimismo, los residuos de derribos y de excavación se clasifican en:

- Originados en una actividad específica e independiente sujeta a licencia urbanística municipal.
- Originados en una actividad de derribo o excavación incluida en una actividad de construcción sujeta a licencia urbanística municipal.
- Originados en actividades que no necesitan proyecto técnico.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, y conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se considerará:

- Productor de residuos de construcción y demolición: a la persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

- Poseedor de residuos de construcción y demolición: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

- Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

Artículo 4º.- Regulación general.

1. El otorgamiento de las nuevas licencias de obras mayores, requerirá la previa presentación de una garantía o fianza que responda de la gestión de los residuos generados en instalaciones autorizadas para su recepción.

La Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, establece que las Entidades Locales condicionarán el otorgamiento de las licencias urbanísticas a la previa constitución de esta fianza o garantía equivalente que se cancelará, procediendo a su devolución, cuando el productor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.

Esta obligación no será exigible a los solicitantes de licencias urbanísticas para obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados.

El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevía en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de trescientos euros y un máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto.

Las cuantías de la fianza podrán ser actualizadas mediante orden del titular de la consejería competente en materia de residuos, de acuerdo con los índices de precios al consumo experimentados en dicho período, o en virtud de las circunstancias existentes en el mercado.

2. El promotor deberá abonar la tasa por ocupación de la vía pública, utilización de contenedor o depósito de residuos en terreno municipal o de control municipal, de conformidad con esta ordenanza fiscal.



Artículo 5.º.- Procedimiento.

El solicitante de una licencia de obras (de derribo y/o de nueva construcción), para la gestión de los residuos generados en la misma, deberá:

- Adjuntar a la solicitud de licencia de obras una ficha de valoración de los residuos de construcción y demolición, en la que se señalarán el volumen y las características de los residuos que se van a originar [La valorización de los residuos puede ser efectuada por la misma persona productora o bien en plantas externas y queda sometida a la intervención administrativa ambiental correspondiente].

- Acreditar ante el Ayuntamiento, haber suscrito, con un gestor final autorizado, un documento de aceptación que garantice el correcto destino de los residuos, separados por tipos, documento en el que se hará constar el código de gestor y el domicilio de la obra, para el caso de las obras mayores.

En todo caso, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la gestión correcta de los residuos, solicitando en su caso, el uso de terreno municipal, o contenedor o cualquier instalación establecida al efecto.

Artículo 6.º.- Determinación de los costes, tasas y garantías.

Para obras mayores:

1. El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de trescientos euros y un máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto.

En cualquier caso, el importe resultante de la aplicación de este porcentaje no podrá ser inferior a los mínimos ni superior a los máximos fijados.

2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento, previo a la obtención de la licencia de obras de acuerdo con la valoración del volumen previsible de generación de residuos de derribos y construcción incorporado a la documentación técnica de solicitud de licencia y, en caso de que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará sobre la base del porcentaje mencionado en el apartado anterior.

La administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

- Depósito en dinero efectivo en las cuentas de las entidades financieras de titularidad de este Ayuntamiento.

- Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco o banquero registrado oficialmente, por una Caja de Ahorros confederada, Caja Postal de ahorro o para Cooperativas de Crédito calificadas.

Para obras menores:

Hecho imponible:

El hecho imponible será la aportación del vertido, residuos domésticos de construcción y demolición procedentes de obras menores, en el área de aportación, establecida al efecto por el



Ayuntamiento. El Ayuntamiento se compromete al tratamiento o entrega a gestor autorizado de los citados residuos.

Se establecerá un lugar, recinto, contenedor municipal, área de aportación, donde se pueda realizar el depósito de los residuos y se abonará por el sujeto pasivo dueño de la obra, o por el propietario de la obra, la tasa correspondiente de acuerdo a los costes que se le genere al Ayuntamiento.

Por el mero hecho de solicitar licencia de obra menor, se entenderá que se realizará una generación de residuos. El solicitante, deberá realizar una declaración aproximada de los residuos que considera va a generar.

En aquellos supuestos en que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, el importe de la tasa se calculará en base a tablas o baremos establecidos por técnico competente, y atendiendo a los costes que se generen a este Ayuntamiento, pudiendo establecerse unas tablas.

La Tasa se fija a razón de 10 euros/m³ o tonelada depositada en recinto público.

La cuota se fija aplicando el criterio anteriormente establecido.

Artículo 7º.- Exclusiones.

No se considerarán residuos destinados al abandono, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que hayan de ser reutilizados como relleno para otra obra o uso autorizado; en este sentido, el titular de la licencia quedará exento del precio correspondiente y en consecuencia de la presentación de los comprobantes justificativos.

En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión cuando este Ayuntamiento se lo solicite.

Artículo 8º.- Base imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por la cantidad de residuo depositado en el área de aportación establecido al efecto por el Ayuntamiento, expresado en metros cúbicos y o toneladas.

Artículo 9º.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen, será el de 10 euros, por tonelada o metro cúbico, por metro cúbico, cuando el volumen tiene más entidad que el peso, y cuando el peso tiene más entidad que el volumen, será por tonelada. Si en un metro cúbico de material, no hace el peso de una tonelada, se considerará el metro cúbico como referente. Y al contrario, si un metro cúbico de material, supera la tonelada, se tendrá como referente el peso.

Artículo 10º.- Cuota tributaria.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible, por el tipo de gravamen que se fija 10 € tonelada/metro cúbico.

Artículo 11º.- Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, y se realice la solicitud para él depósito de los residuos, aunque no se haya solicitado o realizado declaración responsable u obtenida la correspondiente licencia.

Artículo 12º.- Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades.

- La utilización de contenedores, recintos públicos, viales, o la instalación de contenedores e instalaciones para la recogida de residuos de derribo y de la construcción se realizará sin causar molestias.



- Los recintos públicos, contenedores públicos o los contenedores privados e instalaciones para la recogida de residuos de derribo y de la construcción deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior.

- El titular de la licencia de obras será responsable de los daños causados al contenedor, recinto público, al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la localidad, daños a terceros y, en general, estará obligado a retirar los residuos vertidos en lugares no autorizados.

- No se podrán verter residuos de derribo y de la construcción que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que, por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos o peligrosos para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.

- Tanto al retirarse los residuos, como al ser depositados en los contenedores o en recintos públicos, deberán dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

Artículo 13º.- Régimen de gestión.

El lugar de entrega de los residuos de derribos y construcción será el indicado por el Ayuntamiento, y se establecerá en la licencia urbanística, y podrá efectuarse del siguiente modo:

- Directamente a los puntos de recogida contenerizada municipales.

En este caso, se deberá liquidar la correspondiente tasa de acuerdo a los costes más aproximados para este Ayuntamiento.

- Los contenedores que hayan sido contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y que posteriormente serán transportados al depósito controlado autorizado, estarán exentos de tasa, pero no del control municipal.

- Directamente, mediante la entrega directa de los poseedores a las instalaciones de gestión autorizadas (áreas de acopio provisional, depósito controlado, planta de reciclaje), mediante el pago del precio correspondiente en los casos que así procedan.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y disposiciones que la desarrollan y supletoriamente, a lo establecido por la Ley de Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria, y Ley General Presupuestaria.

Segunda. La presente Ordenanza entregará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, previa la exposición pública en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* de forma inicial durante treinta días o lo que se establezca por ley.

Tercero. Someter dichas la Ordenanzas municipales y modificación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.



Simultáneamente, en su caso, con la suficiente disponibilidad de tiempo y técnica, se publicará el texto de las ordenanzas y la modificación en la página web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Cuarto. Podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

No obstante, concurren razones graves de interés público que justifican de inicio no tener que acudir a ningún colectivo, puesto que el colectivo al que afecta de forma más directamente es el de los vecinos y propietarios dentro de Liceras y se antepone es interés público a cualquier otro y no existe ningún otro grupo que se pueda entender perjudicado como tal o afectado especialmente.

Quinto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, o los que estimen oportunos, ante quien consideren, dentro del ámbito y parámetros de las leyes.

Liceras, 14 de marzo de 2018.– El Alcalde, Timoteo Arranz Barrio.

793

BOPSO-35-23032018

En aplicación de lo dispuesto en el Art.169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se Pública el Presupuesto General, resumido por capítulos de esta Entidad para el ejercicio 2018, y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual que fue aprobado provisionalmente por Pleno de la Corporación en sesión de 13 de diciembre de 2017, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de número 2 y fecha 5 de enero de 2018, y que ha resultado definitivamente aprobado, al no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública.

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2018

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos21.400	Gastos de personal7.300
Impuestos indirectos2.500	Gastos en bienes corrientes y servicios46.100
Tasas y otros ingresos13.700	Gastos financieros500
Transferencias corrientes16.500	Transferencias corrientes400
Ingresos patrimoniales20.900	B) <i>Operaciones de capital:</i>
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Inversiones reales115.000
Transferencias de capital115.000	Transferencias de capital20.700
TOTAL INGRESOS190.000	TOTAL GASTOS190.000



II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2018.

Secretario-Interventor, 1 en agrupación con los Ayuntamientos de Liceras, Castillejo de Robledo, Fuentecambrón y Miño de San Esteban.

III) Aprobar las bases de ejecución del Presupuesto General.

IV) Que el Presupuesto así aprobado se exponga al público, a efectos de reclamaciones, por término de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y en el tablón de anuncios de la Corporación.

V) Este acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicha aprobación, podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en las leyes, Art. 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Liceras, 14 de marzo de 2018.– El Alcalde, Timoteo Arranz Barrio.

792

MEDINACELI

Durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* se encuentra expuesto al público el padrón de contribuyentes de este Municipio correspondiente a las tasas por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras, referido al 4º trimestre de 2016, a efectos de posibles reclamaciones y/o alegaciones.

Medinaceli, 9 de marzo de 2018.– El Alcalde, Felipe Utrilla Dupré.

801

MORÓN DE ALMAZÁN

El pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2018 aprobó el proyecto técnico de la obra de "Pavimentación calle en Morón de Almazán", incluida en el Plan Diputación 2018 con el número 151 y un presupuesto de treinta y cinco mil euros 35.000,00 € financiados al 60% por Diputación y al 40% Ayuntamiento.

El proyecto redactado por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Ángel Millán de Miguel, estará a disposición de los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, durante ocho días naturales contados a partir del siguiente al de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Durante el período de exposición los interesados podrán formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Morón de Almazán, 12 de marzo de 2018.– La Alcaldesa, Milagros Tajahuerce Antón. 824

MURIEL VIEJO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 21 de febrero de 2018, acordó la aprobación inicial de expedientes de modificación de créditos 1/2017 y 2/2017.



En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Muriel Viejo, 28 febrero de 2018.– La Alcaldesa, Ana M^a Bárcena García. 784

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los Arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se encuentra expuesto al Público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2018, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2018.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el art. 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
- b) Oficina de Presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Muriel Viejo, 28 febrero de 2018.– La Alcaldesa, Ana M^a Bárcena García. 785

NAVALCABALLO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Navalcaballo, 16 de marzo de 2018.– El Alcalde, Carmelo Ayllón Mateo. 818

LOS RÁBANOS

Habiendo sido aprobado provisionalmente la tasa de agua, correspondiente al 2º trimestre de 2017, se expone al público por espacio de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que los interesados presenten las reclamaciones y alegaciones que consideren oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Los Rábanos, 14 de marzo de 2018.– El Alcalde, Jesús Gustavo Martínez Hernández. 815

**REBOLLAR**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Rebollar sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre el cementerio de Rebollar con la redacción que a continuación se recoge:

Art.- 6 Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa para los enterramientos:

CONCESIONES:

La concesión se llevará a cabo mediante solicitud realizada en el momento del fallecimiento.

Ocupación de cada nicho, a aquellos que lleven empadronados más de tres años, hasta 50 años: 300 euros.

Ocupación de cada nicho, a aquellos no empadronados, hasta 50 años: 500 euros.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

Rebollar, 5 de marzo de 2018.– El Alcalde, Jerónimo Crespo Crespo.

787

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <http://rebollar.sedelectronica.es>).

Rebollar, 26 de febrero de 2018.– El Alcalde, Jerónimo Crespo Crespo.

788

SAN FELICES

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de San Felices, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de marzo de dos mil dieciocho, el proyecto técnico de la obra denominado "Sustitución redes y pavimentación calle Portillo y otras" a ejecutar en esta localidad, redactada por el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Ángel Millán de Miguel, con un Presupuesto total de 20.000,00 €, se expone al público durante el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, con el fin de que los interesados puedan examinar dicho expediente en la Casa Consistorial de San Felices en horario de oficina, así como presentar en dicho período de tiempo cuantas alegaciones, reclamaciones o sugerencias consideren oportunas, todo ello conforme lo prevenido en el art. 83



de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, dicho proyecto se puede consultar, además, en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sanfelices.sedelectronica.es/info.0>).

En caso de no formularse reclamación alguna, el presente proyecto se entenderá definitivamente aprobado.

San Felices, 13 de marzo de 2018.– El Alcalde, F. Javier Pascual Tabernero. 791

SANTA MARÍA DE HUERTA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 12 de marzo de 2018 aprobó inicialmente el proyecto técnico de "sustitución de Redes y Pavimentación obra número 206 del Plan de Diputación 2018", redactado por los Ingenieros D. Luis F. Plaza Beltrán y D Rafael Santamaría Agustín con un presupuesto de cuarenta mil euros (40.000) euros IVA incluido

Dicho proyecto se somete a información pública, por plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas, considerándose definitivamente aprobado en caso de no presentarse reclamación alguna durante el período de exposición.

Santa María de Huerta, 13 de marzo de 2018.– El Alcalde, Juan Pascual Ballano. 790

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 12 de marzo de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Santa María de Huerta, 14 de marzo de 2018.– El Alcalde, Juan Pascual Ballano. 817

TAJAHUERCE

El Pleno del Ayuntamiento de Tajahuerce, con fecha 15 de marzo de 2018, acordó aprobar inicialmente la memoria valorada de la obra denominada "Sustitución redes C/ La Balsa", con un presupuesto de 15.000,00 euros.

Durante el plazo de diez días naturales, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, la referida memoria valorada se somete a información pública, a efectos de reclamaciones y se considerará definitivamente aprobada, si ninguna reclamación o alegación se formulara.

Tajahuerce, 15 de marzo de 2018.– El Alcalde, Teodoro de Felipe Pérez. 810

TAJUECO

Advertido error en la publicación del anuncio *Boletín Oficial de la Provincia* nº 28 de fecha 7 de marzo de 2018 referente a la aprobación inicial del Proyecto Técnico de la Obra nº 214



del Plan Diputación 2018 denominado "Terminación edificio municipal C/ Sin Salida nº 1 vivienda de alquiler y sustitución instalación eléctrica C/ Real nº 30" donde dice "aprobado inicialmente el Proyecto Técnico de la Obra nº 214 " Debe decir "aprobada inicialmente memoria de la Obra nº 214".

Tajueco, 16 de marzo de 2018.– El Alcalde, David Soria Álvarez. 825

Advertido error en la publicación del anuncio *Boletín Oficial de la Provincia* nº 28 de fecha 7 de marzo de 2018 referente a la aprobación inicial del Proyecto Técnico de la Obra nº 215 del Plan Diputación 2018 denominado "Reparación y conservación de fachadas Casa Consistorial" donde dice "aprobado inicialmente el Proyecto Técnico de la Obra nº 215 " Debe decir "aprobada inicialmente memoria de la Obra nº 215".

Tajueco, 16 de marzo de 2018.– El Alcalde, David Soria Álvarez. 826

TARDAJOS DE DUERO

Habiendo sido aprobado provisionalmente el padrón de la tasa de agua del 2º semestre de 2017, se expone al público por espacio de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que los interesados presenten reclamaciones y alegaciones que consideren oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente. En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Tardajos de Duero, 16 de marzo de 2018.– El Alcalde, Roberto López Redondo. 814

TARDELCUENDE

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 8 de marzo de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://tardelcuende.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Tardelcuende, 12 de marzo de 2018.– El Alcalde, Ricardo Corredo Álvarez. 748

**VALDEMALUQUE**

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2017, se expone al público junto con sus justificantes durante el plazo de quince días hábiles. Durante el mismo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito que serán resueltos por el Pleno de este Municipio, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212, números 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Valdemaluque, 15 de marzo de 2018.– El Alcalde, Justino Arribas Vallejo.

809

VILLANUEVA DE GORMAZ

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y aprobado inicialmente en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2016, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2016

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos7.150	Gastos de personal8.490
Tasas y otros ingresos.....2.750	Gastos en bienes corrientes y servicios16.600
Transferencias corrientes3.550	Transferencias corrientes300
Ingresos patrimoniales32.490	B) <i>Operaciones de capital:</i>
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Inversiones reales25.000
Transferencias de capital4.900	TOTAL GASTOS50.840
TOTAL INGRESOS50.840	

Según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Villanueva de Gormaz, 14 de febrero de 2018.– La Alcaldesa, Mercedes Rupérez Sanz.822

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO****DEPÓSITO DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES****SINDICALES Y EMPRESARIALES. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS**

RESOLUCIÓN, de 12 de marzo de 2018, de la Oficina Territorial de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los Estatutos de la Organización denominada

BOPSO-35-23032018



Sindicato Independiente de Enseñanza Privada de Soria, en siglas S.I.E.SO. (Depósito Número 42000080).

Vista la solicitud de depósito de modificación de los estatutos de la citada organización, que fue formulada por D. Javier Hernansanz Chico, mediante escrito tramitado con el número 42/2018/000013, y depositado el 1 de marzo de 2018.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 5 de marzo de 2018 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 9 de marzo de 2018.

En la Asamblea, celebrada el día 2 de febrero de 2018, se aprobó por unanimidad de los asistentes modificar los siguientes artículos de los estatutos de la organización: 2, 3, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 35, 37, 38, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 57, 59, 62, 63, 65, 66, 67 y las Disposiciones Finales 3 y 4; añadir los nuevos artículos 10, 21, 40, 48, 49, 50, 57 y la Disposición Final 5ª; eliminar los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 42, 52 y 56.

El artículo 7 fija el domicilio social en Soria, C/ Morales Contreras, nº 8 Local (C.P. 42003).

El certificado del acta de la Asamblea fue firmado por D. Javier Hernansanz Chico como Secretario, con el visto bueno del Presidente D. Juan Manuel Díez Llorente.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (B.O.E. de 8 de agosto de 1985), en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y la Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, esta Oficina Territorial de Trabajo esta Oficina Territorial de Trabajo.

ACUERDA

Admitir el depósito de la modificación de los estatutos de la citada organización.

Disponer la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y su exposición en el tablón de anuncios de esta Oficina Territorial, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo siendo posible impugnarlo ante el correspondiente Juzgado de lo Social, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

Soria, 14 de marzo de 2018.– La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Noelí Molinuevo Estéfano.

796

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de fecha 9 de noviembre de 2017, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria, de autorización administrativa y aprobación del proyecto de seccionamiento telemandado en apoyo nº 1 existente en línea aérea de media tensión 15 KV "Almenar" (L00685-005-01) (P27AO) en término municipal de Noviercas (Soria) (SIR 56452) Expediente Nº IE/AT/40-2017.



ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 25 de agosto de 2017 se recibió solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica de seccionamiento telemandado en apoyo nº 1 existente en línea aérea de media tensión 15 KV “Almenar” (L00685-005-01) (P27AO) en término municipal de Noviercas (Soria) (SIR 56452).

Durante la tramitación del expediente no han sido presentadas alegaciones, ni existen condicionados.

Previa tramitación se emite propuesta de resolución de fecha 6 de noviembre de 2017 por parte de la Sección de Industria y Energía del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta que este Servicio Territorial, es competente para resolver este expediente, según establece el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y Resolución de 27 de enero de 2004 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se delegan determinadas competencias, en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

La normativa aplicable es:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 13/2013, de 18 de abril, por el que se modifica el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.

Este Servicio Territorial, RESUELVE:

1.- AUTORIZAR a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., la instalación eléctrica descrita. Esta autorización se concede de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias I.T.C.-LAT 01 a 09, con el Real Decreto 337/2014 de 9 de mayo por el que se aprueba en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias I.T.C.-RAT 01 a 23 y con el Reglamento electrotécnico de baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (R.D. 842/2002 de 2 de agosto).

2.- APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

-Instalación de Seccionamiento Telemandado en apoyo nº 1 existente de la línea aérea 15kV “Almenar” (L00685-005-01) (P27AO) en término municipal de Noviercas (Soria), (SIR 56452), con interruptor-seccionador de corte en SF6. Protección de sobretensiones de origen



atmosférico mediante pararrayos autoválvulas y cuadro de control. Antena para recepción de señal y sistema de puesta a tierra, según Proyecto visado nº VIZA172567 de fecha 20/04/2017.

3.- ESTABLECER las condiciones siguientes:

3.1 El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la Resolución.

3.2 Por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones impuestas por los Reglamentos, para lo cual, el titular dará cuenta del comienzo de los trabajos.

3.3 El titular de las instalaciones dará cuenta a la terminación de las obras al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

3.4 La Administración dejará sin efecto la Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

3.5 El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

4.- AUTORIZAR a la empresa eléctrica suministradora para que con arreglo al proyecto aprobado se realice la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de Puesta en Marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Soria, 14 de noviembre de 2017.– La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lázaro. 774

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la instalación de reforma línea eléctrica aérea de media tensión a 13,2 (20) KV “Ucero” (S.T.R. “Burgo de Osma”) en su derivación a Barcebal, desmantelamiento de C.T.I. “Barcebal” e instalación de nuevo C.T. de intemperie compacto a 100 KVA, en el término municipal de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma (Soria). Expediente IE/AT/78-2016.

Por Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria, de fecha 25 de abril de 2017, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) y *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* (B.O.P.) de fechas 12 de mayo y 1 de diciembre de 2017 respectivamente, ha sido declarada la Utilidad Pública, en concreto, de la reforma línea eléctrica aérea de media tensión a 13,2 (20) KV “Ucero” (S.T.R. “Burgo de Osma”) en su derivación a Barcebal, desmantelamiento de C.T.I. “Barcebal” e instalación de



nuevo C.T. de intemperie compacto a 100 KVA, en el termino municipal de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma (Soria), que lleva implícita la ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados a favor de la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., e implicando la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, según lo previsto en el Título IX de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el artículo 52 de la Ley 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, se convoca a los señores que figuran en el Anexo en los locales del Ayuntamiento de El Burgo de Osma, el día 10 de abril de 2018 (según Anexo), para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, sin perjuicio de trasladarse a la misma si fuera necesario.

A dicho acto deberá asistir el titular personalmente o representado por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando el documento acreditativo de su titularidad, pudiendo hacerse acompañar a su costa si lo estima oportuno de su perito y/o un notario.

Así mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, las personas titulares de derechos reales o intereses económicos, podrán formular por escrito hasta el momento del levantamiento del acta previa, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

De la presente convocatoria, se dará traslado a cada interesado, mediante cédula de notificación individual, significándole que esta publicación se efectúa igualmente a los efectos que determina el Art. 41.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en aquellos casos en los que por una u otra causa no hubiera podido practicarse la notificación individual.

ANEXO

Término Municipal: Burgo de Osma - Ciudad de Osma (Soria)

Finca Proyecto	Polig.	Parc.	Propietario Catastral Titular	Vuelo		Servidumbre		Ocupación temporal	Naturaleza Catastral	Lugar: Ayt. Burgo de Osma		
				Longitud (m)	Superficie (m ²) (ancho servidumbre 14 m)	Apoyos y anillo de puesta a tierra				m ²	Día	Hora
						nº	m ²					
9	35	5109	EN INVESTIGACIÓN ART. 47 LEY 33/2003	6,32	89,15			22,11	RÚSTICO; PASTOS	10/4/18	9,00	
11	35	5105	POZA VALLEJO, ÚRSULA	0,00	119,75			0,00	RÚSTICO; LABOR REGADÍO	10/4/18	9,10	
20	35	5054	APARICIO GONZALO, VALENTINA	0,00	36,51			0,00	RÚSTICO; IMPRODUCTIVO	10/4/18	9,20	
24	35	5056	MARTÍN ROMERO, M ROSARIO (Y 2 HNOS.)	16,88	171,51			59,07	RÚSTICO; LABOR REGADÍO	10/4/18	9,30	
30	35	5039	CECILIA ROMERO, JULIANA	11,59	162,07			40,55	RÚSTICO; PASTOS	10/4/18	9,40	
36	35	5029	CECILIA GONZALO, NICOLASA	0,00	21,29			0,00	RÚSTICO; PASTOS	10/4/18	9,50	
40	35	5148	ROMERO ROMERO, PEDRO	8,64	122,31			30,23	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4/18	10,00	
41	35	5154	MIGUEL ORTEGA, VALENTÍN (Y OTRO)	16,40	215,11			57,39	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4/18	10,30	
42	35	5155	MIGUEL ORTEGA, VALENTÍN (Y OTRO)	20,42	285,91			71,48	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4/18	10,30	
43	35	5163	ROMERO ROMERO, PEDRO	41,86	447,12	(1) 24707	0,42	146,50	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4/18	10,00	
44	35	5160	CARAZO MONGE, GERARDO	0,00	7,86			0,00	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4/18	11,00	
45	35	5161	ROMERO ROMERO, PEDRO	0,00	17,68			0,00	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4/18	10,00	
48	35	5166	ROMERO ROMERO, PEDRO	4,75	64,70			16,63	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4/18	10,00	
51	35	5168	PASCUAL GARCÍA, M ANUNCIACIÓN	0,00	13,85			0,00	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4/18	11,10	
54	35	5170	MARTÍN ROMERO, M ROSARIO (Y 2 HNOS.)	5,59	65,30			19,55	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4/18	11,20	
56	35	5174	GÓMEZ LAFUENTE, CARMEN (Y 3 HNOS.)	4,73	66,23			16,56	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4/18	11,30	
60	35	5183	MATEO CECILIA, NATALIA PATRICIA, MATEO CECILIA, FERNANDO FÉLIX, MATEO CECILIA, CAROLINA ARANTXA	9,52	133,34			33,33	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4/18	11,40	
68	35	349	PASCUAL APARICIO, SILVIO (Y 7 HNOS.)	16,30	228,20			57,05	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4/18	11,50	

BOPSO-35-23032018



70	35	336	CECILIA ARROYO, DEMETRIO (HDROS. DE), CECILIA FRÍA, DOLORES	6,72	105,87	(1) 24709	0,42	23,52	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4/18	12,00
73	35	333	PASCUAL ALONSO, FÉLIX	21,03	294,38			73,59	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4/18	12,10
78	35	328	GARCÍA AYLAGAS, VICTORIA	22,55	315,67			78,92	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4-2018	12,20
84	35	322	PASCUAL GARCÍA, M ANUNCIACIÓN	44,24	619,42	(1) 24711	0,42	154,83	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4-2018	12,30
86	35	320	LAFUENTE MARTÍN, M CARMEN, LAFUENTE MARTÍN, FRANCISCO (HDROS. DE)	21,73	304,21			76,05	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4-2018	12,40
88	35	318	ROMERO ROMERO, MOISÉS	19,75	276,54			69,14	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4-2018	12,50
91	35	10315	ROMERO ROMERO, PEDRO	30,48	426,72			106,68	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4-2018	10,00
92	35	20315	ROMERO ROMERO, PEDRO	31,02	434,23			108,56	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4-2018	10,00
97	35	311	CECILIA GAMBOA, ÁNGEL ANTONIO	0,00	162,99			0,00	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4-2018	13,00
98	35	312	ROMERO ROMERO, MOISÉS	44,11	718,45			154,38	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4-2018	13,10
99	35	310	CECILIA GAMBOA, ÁNGEL ANTONIO	0,00	205,09			0,00	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4-2018	13,20
101	35	309	ROMERO RODRÍGUEZ, LUIS	18,93	220,88			66,26	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4-2018	13,30
102	35	308	PASCUAL ALONSO, M DE LOS ÁNGELES	47,55	702,97			166,43	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4-2018	13,40
114	35	272	MARTÍNEZ FRÍAS, JESÚS, MARTÍNEZ FRÍAS, M ÁNGELES, MARTÍNEZ FRÍAS, FRANCISCO JAVIER, MARTÍNEZ FRÍAS, JOSÉ MARÍA	17,29	211,83			60,52	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4-2018	13,50
127	35	259	BARRAL LÁZARO, JUAN JOSÉ (Y HNO.)	30,24	368,49	(1) 24717	0,42	105,84	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4-2018	14
131	35	281	ROMERO VALLEJO, RUFINA	35,97	399,09	(1) 24718	0,42	125,90	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4-2018	14,10
146	31	20007	DELGADO BARRAL, IRINEO (HDROS. DE)	35,63	491,18	(1) 24722	0,42	124,70	RÚSTICO; LABOR REGADÍO	10/4-2018	14,20
151	31	30029	BARRAL LÁZARO, JUAN JOSÉ (Y HNO.)	18,64	262,24			65,25	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4-2018	14,30
155	31	20032	GÓMEZ FRÍAS, MATÍAS (HDROS. DE)	18,00	179,62			62,98	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4-2018	14,40
156	31	20033	CABRERIZO GÓMEZ, GREGORIO, CABRERIZO GÓMEZ, JUSTO, CABRERIZO GÓMEZ, CONCEPCIÓN	3,52	104,01			12,34	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4-2018	14,50
159	31	10058	ARRIBAS DELGADO, FELICITAS	75,13	1065,13			262,96	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4-2018	15,00
160	31	59	CECILIA BARRAL, JUAN JOSÉ	76,00	1060,86			265,99	RÚSTICO; LABOR SECANO	10/4-2018	15,15

BOPSO-35-23032018

Soria, 27 de febrero de 2018.— El Jefe del Servicio, P.A. El Secretario Técnico, Jesús Sánchez Soria. 857

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de prórroga del coto de caza SO-10596.

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la prórroga del coto privado de caza SO-10596, denominado Rebollar, iniciado a instancia de Francisco Javier Crespo Crespo. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en los términos municipales de Rebollar, Garray, en la provincia de Soria, con una superficie de 584,89 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes, nº 1, 42003 Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 7 de marzo del 2018.— El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José Antonio Lucas Santolaya. 789